



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Sumilla: “(...), si bien existen pautas para el desarrollo del contenido de la metodología propuesta por cada postor, la evaluación que realiza el comité de selección y, en este caso el Tribunal, debe realizarse en virtud de los criterios establecidos en las bases integradas”.

Lima, 29 de mayo de 2025.

VISTO en sesión del 29 de mayo de 2025 de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el **Expediente N° 3995/2025.TCE.**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio RMG - Lambayeque, conformado por las empresas RMG Ingenieros E.I.R.L. y Ricardo Muñoz Guevara Consult Proyect S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 002-2024-MTC/20 (Primera convocatoria); y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 22 de julio de 2024, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 002-2024-MTC/20 (Primera convocatoria), efectuado para la *“Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Construcción del puente Juana Ríos y accesos”*, con un valor referencial de S/ 11 141 813.70 (once millones ciento cuarenta y un mil ochocientos trece con 70/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**¹.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 13 de marzo de 2025, se llevó a cabo la presentación de ofertas; asimismo, el 4 de abril del mismo año, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Supervisor Juana Ríos, conformado por los postores Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú y Promoción y Gestión Promogest S.A.C., en

1 Dichas normas serán las aplicables para la emisión del presente pronunciamiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

adelante el **Consortio Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica, ascendente a S/ 10 027 632.30 (diez millones veintisiete mil seiscientos treinta y dos con 30/100 soles), obteniéndose los siguientes resultados²:

POSTOR	ETAPAS					
	Admisión	Calificación	Evaluación			Resultado
			Evaluación técnica	Evaluación económica (Precio ofertado/ Puntaje obtenido)	Puntaje total con bonificación	
Consortio Supervisor Juana Ríos	Admitido	Calificado	100 puntos	S/ 10 027 632.33 (100 puntos)	100 puntos	Calificado (Adjudicatario)
Consortio RMG - Lambayeque	Admitido	Calificado	99 puntos	S/ 10 027 632.33 (100 puntos)	99.20 puntos	Calificado
Consortio Supervisor Puente Juana Ríos	Admitido	Calificado	90 puntos	S/ 10 027 632.33 (100 puntos)	92 puntos	Calificado
Consortio CYM – Pedelta	Admitido	Descalificado	-	-	-	Descalificado
Consortio Chiclayo	Admitido	Descalificado	-	-	-	Descalificado
Cesel S.A.	Admitido	Descalificado	-	-	-	Descalificado
Consortio Supervisor Puente Ríos	Admitido	Descalificado	-	-	-	Descalificado
Consortio Supervisor Puente JR	Admitido	Descalificado	-	-	-	Descalificado
Consortio Acruta y Tapia - JNR	No admitido	-	-	-	-	No admitido

- Mediante escrito s/n, presentado el 16 de abril de 2025, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, hoy Tribunal de Contrataciones Públicas, en adelante **el Tribunal**, subsanado el 22 del mismo mes y año, el Consortio RMG - Lambayeque, conformado por las empresas RMG Ingenieros

² Información extraída del Acta N° 025 2025 - CP N° 002-2024-MTC-20, publicada en la plataforma del SEACE el 4 de abril de 2025.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

E.I.R.L. y Ricardo Muñoz Guevara Consult Project S.A.C., en lo sucesivo el **Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando como pretensiones que se califique nuevamente su oferta, se desestime la oferta del Consorcio Adjudicatario, se revoque la buena pro del procedimiento de selección y, en consecuencia, sea otorgada a su favor.

Para sustentar su recurso, ofrece los siguientes fundamentos:

Cuestionamientos contra la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Respecto de la experiencia en la especialidad presentada por el Consorcio Adjudicatario.

- Sostiene que, las experiencias 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 presentadas por el Consorcio Adjudicatario no son válidas para acreditar la experiencia requerida por la Entidad, atendiendo a lo resuelto por el Tribunal en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, - respecto a que no es responsabilidad del comité de selección interpretar las ofertas -, resaltando que, en los documentos que contienen las conformidades se describen proyectos que denotan que no guarda relación con la definición del servicio similar descrito en las bases del procedimiento de selección.

Al respecto, cuestiona que, en las conformidades correspondientes a las experiencias 1, 3, 4, 5 y 7 se mencione la construcción o reconstrucción de estructuras.

En concordancia con ello, resalta que el objeto descrito en la conformidad de la experiencia 7 está relacionado a una vía, cuya definición –según el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial– corresponde a un camino, arteria o calle, lo cual, a su parecer, no corresponde al servicio objeto de la convocatoria que está orientado a la construcción de un puente.

- Así también, refiere que, la conformidad relacionada a la experiencia 6 se describe la fase de seguimiento de ejecución del proyecto, lo que, a su criterio se opone a lo absuelto por el comité de selección respecto de las consultas y observaciones N° 1, 33, 34, 60, 78, 84, 127, 130 y 131, en las que el área usuaria enfatizó que el presente procedimiento de selección está orientado a



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

la supervisión y, por tanto, no se admite una terminología diferente a esta.

- De la misma forma, indica que, la no correspondencia en la conformidad de la experiencia 8 consiste en la descripción del proyecto como mejoramiento de puente.
- Considerando lo anterior, expresa que la desestimación de siete (7) experiencias implica una reducción en el monto declarado por el Consorcio Adjudicatario para acreditar su experiencia como postor en la especialidad, que resulta en S/ 21 781 766.14 soles, el cual es inferior al monto mínimo requerido en las bases.
- En atención a lo expuesto, plantea que, se tenga en consideración lo indicado en la Opinión N° 105-2023/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE –actualmente el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE–, así como los pronunciamientos contenidos en las Resoluciones N° 3806-2023-TCE-S2 y 3578-2023-TCE-S2, emitidos por el Tribunal, respecto de la finalidad de la etapa de calificación de ofertas, la obligatoriedad de las bases y de la diligencia que deben tener los postores al momento de presentar sus ofertas.

Respecto de la metodología propuesta presentada por el Consorcio Adjudicatario.

- Refiere que, de las páginas 959, 976 y 1029 de la oferta del Consorcio Adjudicatario se desprende que, consideró profesionales que no fueron exigidos, consistentes en un inspector de soldadura, un técnico en laboratorio ambiental o afines y un asistente de metrados y costos.

Al respecto, señala que, el Consorcio Adjudicatario ha debido acreditar mediante una declaración jurada que sustente la participación del personal antes descrito, lo cual, a su criterio, implica un error en el cálculo de gastos y distribución de presupuesto en el periodo considerado.

- Asimismo, señala que, en la página 1009 de la oferta del Consorcio Adjudicatario obra información que denota que ofertó una estación total con una precisión de 6", lo que considera que contraviene la exigencia prevista en las bases respecto del equipamiento estratégico, en la que se indica que parte del equipo topográfico consiste en usar una estación total cuya precisión de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

lectura angular sea menor a cinco (5) segundos.

- Atendiendo a lo expuesto, menciona que, se deberá considerar que el pronunciamiento contenido en la Resolución N° 3893-2023-TCE-S1 está orientado a resaltar que, alterar las exigencias propias de lo requerido en las bases implica no tomar en cuenta de forma integral la metodología exigida por la Entidad.

Cuestionamientos contra la calificación y evaluación de su oferta.

Respecto de la calificación de su experiencia en la especialidad.

- Cuestiona que, la Entidad consideró el treinta por ciento (30%) del monto declarado en la experiencia 4, cuando de la promesa de consorcio de dicha experiencia se desprende que se debió validar el 100% del monto, ya que, los integrantes de su representada fueron quienes prestaron el servicio de consultoría de obra en conjunto.
- Señala que la Entidad no validó la experiencia 11 debido a que, la Factura N° 004, correspondiente al tercer comprobante presentado, no cuenta con información que lo vincule a la experiencia declarada.

Al respecto, explica que los montos de la factura concuerdan con la información del estado financiero presentado, respecto de los montos del subtotal, el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el total.

- Expresa su conformidad respecto de la revisión de la documentación correspondiente a la experiencia 18, cuyo monto declarado es, a su parecer, el único que deberá deducirse del total declarado.

Sobre el particular, explica que el nuevo monto que deberá ser considerado asciende a S/ 33 308 144.17 soles.

Respecto de la evaluación de su metodología propuesta.

- Cuestiona que, el comité de selección no validó la metodología propuesta por su representada, aún cuando entre las páginas 3498 y 3504 de su oferta obra el cronograma de actividades, concordante con la descripción de las

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

actividades que desarrollará como parte del control de calidad de la supervisión, contenido entre las páginas 3550 y 3555.

- Refiere que, el comité de selección observó que, el plazo previsto para el especialista en arqueología se opone a lo indicado en las bases para tal efecto, equivalente a trescientos sesenta (360) días, lo cual refiere que fue validado por el mismo colegiado ante tres supuestos de la metodología propuesta por el Consorcio Adjudicatario, respecto del personal no exigido por la Entidad [inspector de soldadura, técnico en laboratorio ambiental o afines y asistente de metrados y costos].
 - Adicionalmente, precisa que, si bien el comité de selección indicó que en su oferta no describió los procedimientos a seguir que aseguren el cumplimiento de normas de seguridad en la obra; sin embargo, considera que en el literal B del acápite “Metodología propuesta” se detalló la normativa de Seguridad y Gestión Ambiental.
 - Atendiendo lo anterior, plantea que se otorgue el puntaje que le corresponde por haber cumplido con acreditar el factor de evaluación correspondiente a la metodología propuesta.
3. A través del decreto del 24 de abril de 2025, debidamente notificado en el SEACE el 28 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de transferencia interbancaria expedida por el banco BBVA, para su verificación y custodia.
4. Mediante el Escrito N° 1, presentado el 5 de mayo de 2025, ante el Tribunal, el Consorcio Acruta y Tapia - JNR solicitó su apersonamiento al presente procedimiento administrativo como tercero administrado y absolvió el traslado del recurso de apelación, planteando que se declare la nulidad del acto que

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

declaró la no admisión de su oferta, y que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas.

5. El 5 de mayo de 2025, la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 505-2025-MTC/20.3, en el que se pronunció sobre el recurso de apelación, señalando que, mediante el Informe N° 002-2025-MTC/20-CS-CP0002- 2024-MTC/20 el comité de selección expresó su conformidad respecto de la evaluación de las ofertas del Consorcio Adjudicatario y el Consorcio Impugnante, y destacó lo siguiente:

- Respecto de las experiencias declaradas por el Consorcio Adjudicatario, y que fueron cuestionadas por el Consorcio Impugnante, explica que, el recurrente interpretó de forma errada la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, ya que, la alusión a dicho pronunciamiento –por parte del comité de selección– se basa en que, entre otros, en el caso de su experiencia 18 se detectó información contradictoria o inexacta entre el objeto del contrato definido en el propio contrato y el objeto del contrato consignado en el certificado de supervisión de obra.

Sobre ello, menciona que, se debe tener en cuenta de manera análoga el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE.

- Sobre los cuestionamientos contra la metodología propuesta por el Consorcio Adjudicatario, refiere que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el requisito de calificación "Equipamiento estratégico", se acredita para la suscripción del contrato; razón por la cual, no considera que el comité de selección, durante la etapa de evaluación de ofertas, determine el cumplimiento de dicho requisito de calificación.
 - Asimismo, señala que, conforme fue advertido por el Consorcio Impugnante, corresponde que se considere el 100% del monto declarado respecto de la experiencia 4; no obstante, precisa que, ello no modificará el resultado final de calificación ni el puntaje asignado a dicho postor en la evaluación efectuada respecto de la experiencia como postor en la especialidad, dado que, ya obtuvo noventa y nueve (99) puntos.
6. Con el Escrito N° 01, presentado ante el Tribunal el 5 de mayo de 2025, el Consorcio Adjudicatario solicitó su apersonamiento al presente procedimiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

administrativo como tercero administrado y absolvió el traslado del recurso de apelación. Los fundamentos que presenta son los siguientes:

Sobre los cuestionamientos efectuados contra su oferta.

- Cuestiona los argumentos expresados por el Consorcio Impugnante, dado que considera que aquél pretende que se desestime las experiencias que presentó en virtud de la información consignada en determinados extremos de las conformidades de los servicios de consultoría de obra declarados como parte de su experiencia como postor en la especialidad.

Al respecto, destaca la congruencia entre los nombres de cada uno de los proyectos señalados en los contratos y conformidades presentados, los cuales, a su criterio, hacen clara alusión a la definición de servicio similar prevista en las bases.

- Sostiene que, no ofreció una estación total con precisión de 6", en tanto en la información a la que hace alusión el recurrente corresponde al apartado denominado "Aspecto de medición" de la metodología propuesta, en el que se describieron algunos formatos que el supervisor emplearía para el control de calidad sobre las actividades que realizaría el contratista.

Sobre ello, explica que, consignó un cuadro de tolerancias de los trabajos topográficos en el que se aprecia que, en virtud de la clasificación de referencia del rango de tolerancia aceptado por el Instituto Geográfico Nacional para determinados trabajos topográficos, se consignó la referida precisión como umbral de tolerancia aceptable para los trabajos de trazos, pendientes y/o taludes que realizaría el ejecutor de obra, y no a las características de los equipos técnicos que usaría su representada para atender el servicio de consultoría objeto de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, resalta que, la acreditación del equipamiento estratégico debe efectuarse al momento de perfeccionar el contrato.

Sobre la desestimación de la oferta del Consorcio Impugnante.

- Refiere que, aun cuando el comité de selección hubiese validado los montos correspondientes a las experiencias 4, 11 y 18 el Consorcio Impugnante

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

hubiese obtenido el mismo resultado, en tanto ya se le había asignado el máximo puntaje que prevén las bases respecto del factor de evaluación “Experiencia del postor en la especialidad”; sin embargo, cuestiona que el recurrente no presentó documentación adicional que demuestre contar con la experiencia requerida en virtud de la documentación exigida en las bases para acreditar el requisito de calificación y el factor de evaluación.

- Señala que, la metodología ofertada por el Consorcio Impugnante incumplió las exigencias previstas en las bases integradas definitivas al no desarrollar los siete (7) ítems obligatorios para dicho factor, ya que, consignó incorrectamente un listado de actividades cortadas por el ítem control de plazos, y omitió desarrollar el ítem control de seguridad en obra, lo cual generó que el comité de selección lo calificará con cero (0) puntos.
7. Mediante el Escrito N° 02, presentado ante el Tribunal el 6 de mayo de 2025, el Consorcio Adjudicatario remitió el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023-TCE, resaltando que, en dicho documento se indica que los requerimientos efectuados en las bases estándar no busca que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino de similares que mantengan las principales características de aquella que se pretende realizar.
 8. A través del Escrito N° 02, presentado ante el Tribunal el 7 de mayo de 2025, el Consorcio Impugnante remitió la promesa forma de consorcio de su representada.
 9. Con el decreto de la misma fecha, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Consorcio Adjudicatario en calidad de tercero administrado y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
 10. Mediante decreto de 7 de mayo de 2025, se dejó a consideración de la Sala lo indicado por el Consorcio Adjudicatario.
 11. A través del decreto de la misma fecha se declaró no ha lugar lo solicitado por el Consorcio Acruta y Tapia - JNR, considerando que, la resolución que expida el Tribunal no le causará perjuicios en sus derechos o intereses legítimos, dado que, su oferta fue declarada no admitida y que, contra dicha decisión no operó válidamente medio impugnatorio alguno.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

12. Con decreto del 7 de mayo de 2025, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
13. Mediante el decreto del 9 de mayo de 2025, se programó audiencia para el 20 del mismo mes y año.
14. A través del Escrito N° 03, presentado el 12 de mayo de 2025, el Consorcio Adjudicatario solicitó la reprogramación de la audiencia.
15. Con decreto del 14 de mayo de 2025, se declaró no ha lugar lo solicitado por el Consorcio Adjudicatario, a razón de los plazos cortos y perentorios con los que cuenta la Sala para resolver.
16. El 19 de mayo de 2025, el Consorcio Impugnante y el Consorcio Adjudicatario presentaron escritos ante el Tribunal a fin de acreditar a sus representantes para que hagan uso de la palabra en la audiencia convocada.
17. El 20 de mayo de 2025, se llevó a cabo la audiencia con la participación de los representantes del Consorcio Impugnante y el Consorcio Adjudicatario.
18. Con la finalidad de tener mayores elementos al momento de resolver, mediante el decreto de la misma fecha, el Tribunal requirió al señor Gerardo Kierig Von Borries y la Administradora Boliviana de Carretera sobre la veracidad del certificado de culminación de obras del mes de mayo de 2020, otorgado a favor de la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd, respecto del proyecto: "Supervisión de construcción para el proyecto de construcción del puente Banegas, financiado por Exim Bank de Corea"-

Para tal efecto, se le otorgó el plazo de dos (2) días hábiles.

19. Mediante escrito s/n, presentado el 21 de mayo de 2025, ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario solicitó la grabación de la audiencia llevada a cabo el 20 del mismo mes y año.
20. A través del Escrito N° 5, presentado en la misma fecha, el Consorcio Impugnante reitera los argumentos expresados en su recurso de apelación.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

21. Con el Escrito N° 6, presentado el 22 de mayo de 2025, ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante rectificó un error material contenido en su Escrito N° 5.
22. Mediante Escrito N° 7, presentado ante el Tribunal en la misma fecha el Consorcio Impugnante reitera lo expresado en escritos anteriores y resalta que la información obtenida de internet debe ser considerada un medio válido, en virtud del cual planteó en la audiencia que el Consorcio Adjudicatario presentó información que transgrede la presunción de veracidad que recae sobre la documentación que se presenta ante las entidades.
23. A través del decreto del 22 de mayo de 2025, se dejó a consideración de la Sala lo indicado por el Consorcio Impugnante.
24. En la misma fecha, mediante decreto se declaró el expediente listo para resolver.
25. Con el decreto del 23 de mayo de 2025, se dejó a consideración de la Sala lo señalado por el Consorcio Impugnante en el escrito presentado de forma previa al Tribunal.
26. Mediante escrito s/n, presentado ante el Tribunal el 26 de mayo de 2025, el Consorcio Adjudicatario reiteró lo expresado en su escrito de absolución del traslado del recurso de apelación.
27. A través del decreto del 27 de mayo de 2025, se dejó a consideración de la Sala lo indicado por el Consorcio Adjudicatario.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante contra la evaluación de su oferta, la desestimación de la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establecía que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia que estuvieron previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso es procedente o, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimitaba la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT³ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, se aprecia que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un concurso público, cuyo valor estimado asciende a S/ 11 141 813.70 (once millones ciento cuarenta y un mil ochocientos trece con 70/100 soles), monto superior a 50 UIT; por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

³ El procedimiento de selección fue convocado el 22 de julio de 2024; por lo cual el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable al caso concreto es el que se aprobó para el año 2024, el cual asciende a S/ 5 150.00, según lo determinado en el Decreto Supremo N° 309-2023- EF. En dicho caso, cincuenta (50) UIT equivalen a S/ 257 500.00

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento establecía taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación en el marco de un concurso público, solicitando que se evalúe nuevamente su oferta, se desestime la oferta del Consorcio Adjudicatario, se revoque la buena pro del procedimiento de selección y, en consecuencia, sea otorgada a su favor; por consiguiente, se advierte que los actos objeto del recurso no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establecía que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores Individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, según el literal d) del artículo 122 del Reglamento, cuando se advertía que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, el Presidente del Tribunal concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 16 de abril de 2025, considerando que el otorgamiento de la buena



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

pro del procedimiento de selección se notificó en el SEACE el 4 del mismo mes y año.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito s/n, presentado el 16 de abril de 2025, ante el Tribunal, y subsanado el 22 del mismo mes y año⁴, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, cumplió con los plazos descritos en los artículos 119 y 122 del Reglamento.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación del Consorcio Impugnante, se aprecia que este aparece suscrito por el señor Ricardo Muñoz Guevara, en calidad de representante común.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que, los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, regula la facultad de

⁴ Téngase en cuenta que, el 17 y 18 de abril de 2025 fueron declarados feriado nacional mediante el Decreto Legislativo N° 713, por la conmemoración del Jueves Santo y Viernes Santo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, de determinarse irregular la decisión del comité de selección, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que el otorgamiento de la buena pro se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas.

El Consorcio Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la oferta del Consorcio Impugnante fue calificada y ocupa el segundo lugar en el orden de prelación.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Consorcio Impugnante ha solicitado que se evalúe nuevamente su oferta, se desestime la oferta del Consorcio Adjudicatario, se revoque la buena pro del procedimiento de selección y, en consecuencia, sea otorgada a su favor.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo planteados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

A. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Consorcio Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se califique nuevamente su oferta.
- Se desestime la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- Se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, el Consorcio Adjudicatario solicitó lo siguiente:

- Se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor.
- Se confirme el puntaje otorgado al Consorcio Impugnante.
- Se declare infundado el recurso de apelación.

B. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo que estuvo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y el mismo literal del artículo 127 del Reglamento, que establecía que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con lo que estuvo previsto en el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se tiene que el decreto de admisión del recurso fue publicado de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 28 de abril de 2025, con el escrito del recurso impugnativo, por lo cual el traslado del recurso de apelación podía hacerse hasta el 5 de mayo del mismo año.

Precisamente, se aprecia que el Consorcio Adjudicatario se apersonó al procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación el 5 de mayo de 2025; cabe mencionar que, dicho postor además de plantear argumentos de defensa efectuó cuestionamientos a la oferta del Consorcio Impugnante, los cuales deben tenerse en cuenta al momento de formular los puntos controvertidos.

6. En atención a ello, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:
- Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro.
 - Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección respecto de la calificación y la evaluación de la oferta del Consorcio Impugnante.
 - Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Consorcio Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

C. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
9. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde desestimar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro.

10. Según se desprende de los antecedentes, el Consorcio Impugnante solicitó que se desestime la oferta del Consorcio Adjudicatario, planteando como sustento que no habría logrado acreditar el cumplimiento de la experiencia en la especialidad requerida y la metodología exigida en las bases del procedimiento de selección.
11. En consecuencia, corresponde abordar dichas observaciones, a efectos de dilucidar si la oferta del Consorcio Adjudicatario fue correctamente admitida o no.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Con respecto a la falta de acreditación del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.

12. El Consorcio Impugnante cuestionó que, el contenido de las conformidades presentadas por el Consorcio Adjudicatario a fin de acreditar las experiencias 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 contienen información que, evidencia que no se trata de servicios de consultoría de obra similares al objeto de la convocatoria, según lo previsto en las bases del procedimiento de selección y en virtud del análisis efectuado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2.

Al respecto, indicó que, en los documentos antes señalados se describió como proyecto la construcción o reconstrucción de estructuras; además, explicó que, en el caso de la experiencia 7 es posible apreciar la mención del término “vía”, el cual estima que se opone a lo requerido por la Entidad.

Aunado a ello, resaltó que, el servicio correspondiente a la experiencia 6 incluyó una fase de seguimiento de ejecución de proyecto, lo que, a su parecer, no guarda relación con lo exigido en las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, expresó que, en la absolución de distintas consultas y observaciones en el pliego correspondiente, el comité de selección explicó que la contratación objeto de la convocatoria se trata de una supervisión y, atendiendo a ello, no sería admitida una terminología distinta a lo que fue requerido.

Así también, precisó que, la no correspondencia en la conformidad de la experiencia 8 consiste en la descripción del proyecto como mejoramiento de puente.

Sobre el particular, el recurrente solicitó se tenga en consideración lo indicado en la Opinión N° 105-2023/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE –actualmente el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE–, así como los pronunciamientos contenidos en las Resoluciones N° 3806-2023-TCE-S2 y 3578-2023-TCE-S2, emitidos por el Tribunal, respecto de la finalidad de la etapa de calificación de ofertas, la obligatoriedad de las bases y de la diligencia que deben tener los postores al momento de presentar sus ofertas.

En ese sentido, señaló que, descontando las experiencias objeto de cuestionamiento el nuevo monto de la experiencia declarada como postor en la

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

especialidad por parte del Consorcio Adjudicatario equivale a S/ 21 781 766.14 soles, el cual considera inferior al monto mínimo requerido en las bases.

13. A su turno, la Entidad señaló que, el recurrente interpretó de forma errada la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, ya que, la alusión a dicho pronunciamiento –por parte del comité de selección– se basa en que, entre otros, en el caso de su experiencia 18 se detectó información contradictoria o inexacta entre el objeto del contrato definido en el propio contrato y el objeto del contrato consignado en el certificado de supervisión de obra.
14. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario indicó que, carece de razonamiento que se desestimen experiencias declaradas en virtud de lo indicado en determinados extremos de la documentación presentada.

Adicionalmente, destacó que, los nombres de cada uno de los proyectos señalados en los contratos y conformidades presentados guardan relación y son concordantes con la definición de servicio similar prevista en las bases.

15. Atendiendo a la controversia planteada, resulta pertinente remitirnos a las bases definitivas, toda vez que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a las que deben someterse los postores al momento de formular sus ofertas y sobre las cuales el comité de selección debe efectuar el análisis correspondiente.

Así tenemos que, en el acápite C del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se requirió lo siguiente:

Figura 1.

Requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) veces el valor referencial de la (...)

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a la Supervisión de la construcción y/o reconstrucción y/o creación y/o rehabilitación, o la combinación de estos de:

- a) Puentes carreteros y/o de intercambios viales carreteros y/o pasos a desnivel carreteros y/o viaductos carreteros y/o puentes vehiculares y/o puentes carrozables²⁸ o
- b) Puentes urbanos y/o de intercambios viales urbanos y/o pasos a desnivel urbanos y/o viaductos urbanos; siempre y cuando estos sean obras que contengan por lo menos dos carriles o
- c) Puentes ferroviarios y/o Viaductos Ferroviarios.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago²⁹.

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

Nota: Información extraída de las páginas 28 y 29 de las bases integradas.

Según se aprecia en el acápite correspondiente a la experiencia del postor en la especialidad, entre otros aspectos, se indica que, los postores acreditan un monto facturado equivalente a dos veces el valor referencial [S/ 22 283 627.40 soles], por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Para acreditar dicha experiencia, los postores debían presentar los siguientes documentos:

- (i) Contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato.
- (ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con *voucher* de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Además, se aprecia que, se considera como servicios de consultoría de obras similares a la supervisión de la construcción y/o reconstrucción y/o creación y/o rehabilitación, o a la combinación de los siguientes:

- a) Puentes carreteros y/o de intercambios viales carreteros y/o pasos a desnivel carreteros y/o viaductos carreteros y/o puentes vehiculares y/o puentes carrozables.
 - b) Puentes urbanos y/o de intercambios viales urbanos y/o pasos a desnivel urbanos y/o viaductos urbanos; siempre y cuando estos sean obras que contengan por lo menos dos carriles.
 - c) Puentes ferroviarios y/o viaductos ferroviarios.
- 16.** De la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia que éste presentó el cuadro contenido en el Anexo N° 8 - Experiencia del postor en la especialidad, del cual se desprende que declaró trece (13) experiencias. Para mayor detalle, se muestra el referido anexo:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Figura 2.

Anexo N° 8 - Experiencia del postor en la especialidad, presentado por el Consorcio Adjudicatario.

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 0002-2024-MTC/20
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA CULMINACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Autoridad de Ferrocarriles de Corea	Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción de 5 Puentes Ferroviarios en Tramo Ferroviario Tanbu-Yeonha (41km721)	2016-2-337-201601-00	30/09/2016	30/06/2019	10/09/2019	MATRIZ	WON	W 870,720,000.00	0.003087	S/ 2,687,912.64
2	Autoridad de Ferrocarriles de Corea	Supervisión de Obra para el Proyecto de Creación de puentes Ferroviario en tramo Miryang	2018-2-004-201801-01	18/01/2018	13/01/2023	6/02/2023	MATRIZ	WON	W 1,513,750,000.00	0.002999	S/ 4,539,736.25
3	Autoridad de Ferrocarriles de Corea	Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción de Puentes Ferroviarios 2 Jochon entre la línea ferroviaria de Gyeongbu Jochwon- Naepan	2015-2-049-201501-00	25/02/2015	10/05/2017	27/02/2018	MATRIZ	WON	W 501,000,000.00	0.002813	S/ 1,409,313.00
4	Autoridad de Ferrocarriles de Corea	Supervisión del Proyecto para la Reconstrucción del Puente ferroviario Chunyangcheon 2, Tramo Beopjeon-Bonghwa de la Línea ferroviaria Yeongsong.	2016-2-383-201601-00	10/11/2016	17/08/2018	12/10/2018	MATRIZ	WON	W 374,400,000.00	0.002920	S/ 1,093,248.00
5	Ayuntamiento de la ciudad de Chungju	Supervisión de Obra para el Proyecto de Construcción del Puente Dongnyang	20180304EDC-00	9/03/2018	6/07/2021	31/07/2021	MATRIZ	WON	W 826,320,000.00	0.003047	S/ 2,517,797.04
6	Administradora Boliviana de Carreteras	Supervisión de Obra para el proyecto de construcción del Puente Banegas	ABC N°07112 DST-CT-CER-EXIMBANK	29/02/2012	31/01/2018	31/01/2018	Matriz	DOLARES	\$ 2,805,264.44	2.6768	S/ 7,509,131.85
7	Sede de la Instalación de Base Urbana de la Ciudad Metropolitana de Seúl	Supervisión de Obra para el Proyecto de Construcción del Gran Puente Amsa	2006-76	9/05/2006	29/12/2016	5/12/2017	Matriz	WON	W 5,953,920,000.00	0.003518	S/ 20,945,890.56
8	Autoridad de Ferrocarriles de Corea	Supervisión de las obras de construcción del puente ferroviario Leoncheon entre Sindong y Jicheon de la línea ferroviaria de Gyeong-bu	2016-2-023-201893-07	27/01/2016	29/06/2018	29/04/2019	Matriz	WON	W 1,234,340,000.00	0.002868	S/ 3,540,088.00
(...)											
9	Ferrocarril Nacional de Corea	Supervisión para el proyecto de Construcción de puentes en el tramo 4 ferrocarril central de Wonju - Jecheon	2011-2-228-000000-13	6/10/2011	30/11/2021	11/01/2022	Matriz	Won Coreano	W 1,649,842,500.00	0.002327	S/ 3,839,183.50
10	Autoridad de Ferrocarriles de Corea	Supervisión para el proyecto de Construcción de puentes en el tramo 2 ferroviario de acceso al Complejo Industrial Nacional de Gunjang	2013-2-081-201301-00	14/05/2013	31/12/2020	15/01/2021	Matriz	Won Coreano	W 1,174,926,000.00	0.002343	S/ 2,752,851.62
11	Ayuntamiento de la Ciudad de Miryang	Supervisión de Obra para el Proyecto de Construcción del Puente Nano	201706018FB-05	5/06/2017	15/04/2022	18/04/2022	Matriz	Won Coreano	W 1,595,618,200.00	0.002927	S/ 4,670,374.47
12	Ayuntamiento de la Ciudad de Busan	Supervisión de Obra para el Proyecto de Construcción de Paso a Deseñivel en la intersección de Munjeon	20180511AE-01	31/05/2018	31/07/2022	10/08/2022	Matriz	Won Coreano	W 759,000,000.00	0.003041	S/ 2,308,119.00
13	Corporación de Vivienda y Ciudad de Seúl	Supervisión de Obra para el Proyecto de Construcción de Puentes en Hangdong	S/N	10/08/2016	20/09/2019	25/09/2019	Matriz	Won Coreano	W 1,216,131,600.00	0.003019	S/ 3,671,501.30
TOTAL											S/ 61,485,146.35

Nota: Información extraída de las páginas 142 y 143 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- Ahora bien, recapitulando lo detallado previamente, el Consorcio Impugnante observó que las experiencias 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, presentadas por el Consorcio Adjudicatario como parte de su oferta, no debieron ser consideradas válidas, ya que en la documentación presentada para su acreditación –consistente en cada conformidad– obra información que evidencia que no se trata de la contratación de servicios de consultoría de obra similares al objeto de la convocatoria, según lo exigido en las bases definitivas.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

18. Es ese entender, es necesario efectuar la revisión de cada una de las experiencias cuestionadas, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido por la Entidad, respecto de la experiencia del postor en la especialidad.

Respecto de las experiencias 1, 3, 4 y 7

Atendiendo a lo expuesto, es necesario detallar la información que se observa en los documentos acreditativos que presentó el Consorcio Adjudicatario, y que fueron los siguientes:

Experiencia N° 1

- Contrato de servicio electrónico N° 2016-2-337-201601-00 del 30 de setiembre de 2016, suscrito entre la Autoridad de Ferrocarriles de Corea y el consorcio conformado por las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd. y Daehan Consultante Co., Ltd., para la “Supervisión de obra para el proyecto de reconstrucción de 5 puentes ferroviarios en tramo ferroviario Tanbu-Yeonha (4 lkm721)”, por el monto de KRW 1 451 200 000, el mismo que se reproduce a continuación:

Figura 3.

Contrato de servicio electrónico N° 2016-2-337-201601-00.

Contrato de Servicio Electrónico			
Departamento de gestión de contratos: Gangwon/Contrato de servicio electrónico		Departamento de contratos: Casa Matriz	
CONTRATO DE SERVICIO ELECTRÓNICO		N° de Contrato	2016-2-337-201601-00
		N° de Administración	2016-2820
		Código administrado WP	155853U01C
Detalles del contrato	Nombre de Proyecto	Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción de 5 Puentes ferroviarios en Tramo Ferroviario Tanbu-Yeonha (4 lkm721)	
	Monto de Contrato	Mil cuatrocientos cincuenta y un millones doscientos mil wones (KRW 1,451,200,000)	
	Monto de Garantía	Ciento cuarenta y tres millones setecientos treinta mil wones (KRW 143,730,000)	
	Porcentaje multa por retraso	2.5 / 1000	
	Plazo de Contrato	30 de septiembre de 2016 – 30 de junio de 2019	
	Ubicación	Consultar el diseño	
Otros			
Responsabilidad de garantía por defectos por tipo de construcción (En el caso de tipos de construcción complejos, enumerar la clasificación por tipo de construcción)			
Tipo de construcción	Monto del contrato por tipo de construcción	Tasa (%) y monto del depósito de reparación de defectos	Vicios ocultos
Autoridad de Ferrocarriles de Corea y la parte contratante, mediante el presente se comprometen a ejecutar los servicios arriba mencionados en condiciones de igualdad mutua y confirman que cumplirán sus obligaciones contractuales de buena fe.			
(...)			

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

30 de septiembre de 2016				
Contratado (Representante) Proporción: 60.00%	Nombre	DOHWA Engineering Co., Ltd.	N° Registro de Negocios	2118108009
	Representante Legal	Ro, Jin-Myung (sello)	TEL.	02-6323-3151
	Dirección	438 Samsung-ro (Daechi-dong), Gangnam-gu, Seúl, Corea del Sur		
Contratado Proporción: 40.00%	Nombre	Daehan Consultants Co., Ltd.	N° Registro de Negocios	1028103786
	Representante Legal	Lee, Woo Jung (sello)	TEL.	02-735-5249
	Dirección	9 Pilvooon-daero, Jongno-gu, Seúl (Pílgyeon), Corea del Sur		
Autoridad de Ferrocarriles de Corea	(Sello)	Encargado de Contrato, Lee, Myeong Hwan (sello)		




Nota: Información extraída de la página 182 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- Acuerdo de consorcio del 29 de setiembre de 2016, suscrito entre las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd. y Daehan Consultante Co., Ltd., en el marco del proyecto denominado “Supervisión de obra para el proyecto de reconstrucción de 5 puentes ferroviarios en tramo ferroviario Tanbu-Yeonha (41km721)”, cuyo extremo pertinente se reproduce a continuación:

Figura 4.

Acuerdo de consorcio del 29 de setiembre de 2016.

ACUERDO DE CONSORCIO		
Las partes se comprometen a cumplir los servicios y responsabilidades designadas a cada una de ellas para el Proyecto “Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción de 5 puentes ferroviarios en tramo ferroviario Tanbu-Yeonha (41km721)” contratado por Autoridad de Ferrocarriles de Corea de acuerdo a los siguientes criterios:		
Artículo 1 (Objetivo del Proyecto)		
El presente proyecto se realiza de acuerdo al orden de trabajo y el presente acuerdo		
1. Nombre del Proyecto: Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción de 5 puentes ferroviarios en tramo ferroviario Tanbu-Yeonha (41km721)”		
2. Fecha de inicio: 30 de septiembre de 2016		
3. Fecha de finalización: 30 de junio de 2019		
Artículo 2 (Miembros del Consorcio)		
1. La Repartición de Porcentaje de Participación de los Miembros del Consorcio es:		
Empresa	Porcentaje	Nota
DOHWA Engineering Co., Ltd.	60%	
Daehan Consultants Co., Ltd.	40%	
TOTAL	100%	
2. El líder del Consorcio es DOHWA Engineering Co., Ltd.		

Nota: Información extraída de la página 201 de la oferta del Consorcio Adjudicatario



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 10 de setiembre de 2019, en el que se describe como solicitante a la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd., y que el Contrato N° 2016-2-337-201601-00 fue ejecutado por el monto de KRW 1 451 200 000, y en el marco del proyecto "Supervisión de obra para el proyecto de reconstrucción de 5 puentes ferroviarios en tramo ferroviario Tanbu-Yeonha (4 lkm721)", cuyo texto se muestra en la siguiente imagen:

Figura 5.

Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 10 de setiembre de 2019.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE INGENIERÍA						
Solicitante	Solicitante	DOHWA Engineering Co., Ltd.			Representante	Roh, Jin Myung (Sello)
	Dirección	942-1 Daechildong, Gangnam-gu, Seúl, Corea			Tel	{02}6323-4735
	N° Registro de Negocios	211 - 81 - 08009			Fax	{02}564-9263
	Objeto de Emisión	Solicitud de calificación de servicio técnico			Presentar a	Oficina del gobierno
A alcance y criterio de servicios (monto, etc)	Plazo Total de Contrato: 30.09.2016 - 30.06. 2019 Monto Total de Contrato: KRW 1,451,200,000 · Monto facturado DOHWA: KRW 870,720,000					
Contenido	Nombre del Proyecto	Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción de 5 Puentes ferroviarios en Tramo Ferroviario Tanbu-Yeonha (41km721)			Tipo	Estudio () Supervisión (O) Otros ()
	Descripción del proyecto	1) Monto Total de Obra: KRW 10,200,000,000 2) Ubicación: Gangneung, Taebaeksi, Yeongwolgun, Rep. de Corea 3) Resumen del Proyecto O Reconstrucción de 5 puentes ferroviarios en Tramo ferroviario Tanbu y Yeonha (41km721) - Construcción y reemplazo de superestructura de puentes (Losa SRC), Puente Rahmen, (Puente Yeonha L=13.725m, Puente Yeonsan 1 L=10.5m, Puente Gugok L=40.865m, Puente Pungcheori 2 L=19.0m, Puente del Río Unsan L=12.0, Puente 1 del Río Banseok L=8.6m, Unsan Caja num 3 5.0x2.0, B=10.2m) X Consorcio (DOHWA : Daehan Consultants = 60% : 40%)				
	N° Contrato	Fecha del Contrato	Plazo del Contrato	Monto del Contrato	Ejecución	
2016-2-337-201601-00	30.09.2016	30.09.2016 - 30.06.2019	KRW 1,451,200,000 (DOHWA: KRW 870,720,000)	Avance	Monto facturado	Notas
				100%	KRW 870,720,000	Culminado
Participación del Profesional	Certificamos que lo mencionado anteriormente es verdadero. 10 de septiembre de 2019					
Autoridad Expedidora	Presidente de la Autoridad de Ferrocarriles de Corea (sello) http://www.kr.or.kr/					

Número de emisión: 19KR-09CN-00201
 Número de control: 19NCNB05872
 Encargado:
 Kim, Bong Jun 033-810-5046
 Emitido por:
 Oficina de atención al cliente de Cheongryeom

TRADUCCIÓN
 JIN EUM
 CE 001831788
 ESPECIAL

SENIANTE COMUN DE C

Nota: Información extraída de la página 164 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Reporte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto del tipo de cambio contable al 30 de setiembre de 2016, respecto de la moneda won correspondiente al país de la República de Corea del Sur, que equivale a 0.003087.

Experiencia N° 3

- Contrato de servicio electrónico N° 2015-2-049-201501-00 del 25 de febrero de 2015, suscrito entre la Autoridad de Ferrocarriles de Corea y el consorcio conformado por las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd., Dongbu Engineering Co., Ltd. y Dong-Il Engineering Co., Ltd., para la “Supervisión de obra para el proyecto de reconstrucción del puente ferroviario 2 Jocheon entre la línea ferroviaria de Gyeongbu Jochlwon- Naepan”, por el monto de KRW 1 002 000 000, el mismo que se reproduce a continuación:

Figura 6.

Contrato de servicio electrónico N° 2015-2-049-201501-00.

Contrato de Servicio Electrónico			
Departamento de gestión de contratos: Chungcheong/Contrato de servicio electrónico Casa Matriz		Departamento de contratos:	
CONTRATO DE SERVICIO ELECTRÓNICO		N° de Contrato	2015-2-049-201501-00
		N° de Administración	2015-0713
		Código administrado WP	155853S11C
Detalles del contrato	Nombre de Proyecto	Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción del Puente Ferroviario 2 Jocheon entre la línea ferroviaria de Gyeongbu Jochlwon- Naepan	
	Monto de Contrato	Mil dos millones de wones	(KRW 1,002,000,000)
	Monto de Garantía	Ciento cincuenta millones novecientos mil wones	(KRW 150,900,000)
	Porcentaje multa por retraso	2.5 / 1000	
	Plazo de Contrato	02.03.2015 – 10.05.2017	
	Ubicación	Consultar el diseño	
Otros			
Responsabilidad de garantía por defectos por tipo de construcción (En el caso de tipos de construcción complejos, enumerar la clasificación por tipo de construcción)			
Tipo de construcción	Monto del contrato por tipo de construcción	Tasa (%) y monto del depósito de reparación de defectos	Vicios ocultos
Autoridad de Ferrocarriles de Corea y la parte contratante, mediante el presente se comprometen a ejecutar los servicios arriba mencionados en condiciones de igualdad mutua y confirman que cumplirán sus obligaciones contractuales de buena fe.			
(...)			

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

25 de febrero de 2015				
Contratado (Representante) Proporción: 50.00%	Nombre	DOHWA Engineering Co., Ltd.	N° Registro de Negocios	2118108009
	Representante Legal	Ro, Jin-Myung (sello)	TEL.	02-6323-3132
	Dirección	438 Samsung-ro (Daechi-dong), Gangnam-gu, Seúl, Corea		
Contratado Proporción: 35.00%	Nombre	DONGBU Engineering Co., Ltd.	N° Registro de Negocios	2018145690
	Representante Legal	Lee, Mun Kyu (sello)	TEL.	02-2122-6700
	Dirección	155, Anyang-ro, Manan-gu, Anyang-si, Gyeonggi-do (Anyang-dong), Corea		
Contratado Proporción: 15.00%	Nombre	DONG-IL Engineering Co., Ltd.	N° Registro de Negocios	2198107585
	Representante Legal	Kim, Su Bo (sello)	TEL.	02-3400-5600
	Dirección	7, Song-ro 30-gil, Songpa-gu, Seúl (Munjeong-dong), Corea		
Autoridad de Ferrocarriles de Corea	(Sello)	Encargado de Contrato, Yeon Duck Won (sello)		

Nota: Información extraída de la página 304 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- Acuerdo de consorcio del 24 de febrero de 2015, suscrito entre las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd. y Daehan Consultante Co., Ltd., en el marco del proyecto denominado “Supervisión de obra para el proyecto de reconstrucción del puente ferroviario 2 Jocheon entre la línea ferroviaria de Gyeongbu Jochlwon- Naepan”, cuyo extremo pertinente se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Figura 7.

Acuerdo de consorcio del 24 de febrero de 2015.

ACUERDO DE CONSORCIO		
Las partes se comprometen a cumplir los servicios y responsabilidades designadas a cada una de ellas para el Proyecto "Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción del Puente Ferroviario 2 Jocheon entre la línea ferroviaria Gyeongbu Jochiwon- Naepan" contratado por Autoridad de Ferrocarriles de Corea de acuerdo a los siguientes criterios:		
Artículo 1 (Objetivo del Proyecto)		
El presente proyecto se realiza de acuerdo al orden de trabajo y el presente acuerdo.		
1. Nombre del Proyecto: Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción del Puente Ferroviario 2 Jocheon entre la línea ferroviaria Gyeongbu Jochiwon- Naepan		
2. Fecha de inicio: 2 de marzo de 2015		
3. Fecha de finalización: 10 de mayo de 2017		
Artículo 2 (Miembros del Consorcio)		
1. El porcentaje de participación de los miembros del Consorcio es como lo siguiente:		
Empresa	Porcentaje	Nota
DOHWA Engineering Co., Ltd.	50%	
DONGBU Engineering Co., Ltd.	35%	
DONG-IL Engineering Co., Ltd.	15%	
TOTAL	100%	
2. El líder del Consorcio es DOHWA Engineering Co., Ltd.		

Nota: Información extraída de la página 323 de la oferta del Consorcio Adjudicatario

- Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 27 de febrero de 2018, en el que se describe como solicitante a la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd., y que el Contrato N° 2015-2-049-201501-00 fue ejecutado por el monto de KRW 1 002 000 000, y en el marco del proyecto "Supervisión de obra para el proyecto de reconstrucción del puente ferroviario 2 Jocheon entre la línea ferroviaria de Gyeongbu Jochlwon- Naepan", cuyo texto se muestra en la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Figura 8.

Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 27 de febrero de 2018.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE INGENIERÍA							
Solicitante	Solicitante	DOHWA Engineering Co., Ltd.			Representante	Ro, Jin Myung (Sello)	
	Dirección	942-1, Daechi-dong, Gangnam-gu, Seoul, Corea			Teléfono	02) 6323-4735	
	N° Registro de Negocios	211-81-08009			Fax.	02) 564-9263	
	Objeto de Emisión	Solicitud de calificación de servicio de Ingeniería			Presentado a	Oficina Pública	
Alcance y criterio de servicios (monto, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> Plazo Total del Contrato: 02.03.2015 – 10.05.2017 Monto Total de Contrato: KRW1,002,000,000 Monto facturado DOHWA: KRW 501,000,000 						
Contenido	Nombre del Proyecto	Supervisión de Obra para el Proyecto de Reconstrucción del Puente Ferroviario 2 Jocheon entre la línea ferroviaria de Gyeongbu Jochiwon- Naepan			Tipo	Estudio: (<input type="checkbox"/>), Supervisión: (<input type="checkbox"/>) Otros: (<input type="checkbox"/>)	
	Descripción del proyecto	<p>1) Ubicación: Nam-ri, Jochiwon-eup, Ciudad de Sejong, Yeongdong-eup, Yeongdong-gyn, Chungbuk, Rep. de Corea</p> <p>2) Resumen del Proyecto: Reconstrucción de la superestructura del puente (Puente 2 Jocheon L=97.5m, Puente Simgokcheon L=14m) Reconstrucción de la parte inferior del puente existente (Puente 2 Jocheon, 1; Puente Simgokcheon, 1) Construcción (Puente 2 Jocheon L=0.194km, Puente Simgokcheon L=0.032km)</p>					
	No. de Contrato	Fecha de Contrato	Plazo de Contrato	Monto de Contrato (KRW)	Ejecución		Notas
	2015-2-049-201501-00	25.02.2015	02.03.2015 - 10.05.2017	KRW1,002,000,000	Porción	Monto facturado DOHWA	
				100%	KRW 501,000,000	DOHWA 50% Dongbu 35% Dong-il 15%	
Emisión de listado de técnicos	Emitir (<input type="checkbox"/>), No emitir (<input type="checkbox"/>)						
Autoridad Expedidora	<p>Mediante la presente certificamos que todo lo mencionado anteriormente es correcto y verdadero</p> <p style="text-align: right;">27 de febrero de 2018</p> <p style="text-align: center;">Autoridad de Ferrocarriles de Corea (sello)</p> <p style="text-align: center;">http://www.kr.or.kr/</p>						
<p>Número de emisión: 18KR-02CL-00826 Número de control: 17NCL805776 Encargado: Shin, Hyeon Sang 042-607-5044 Emitido por: Oficina de atención al cliente de Cheongryeom</p>							
							

Nota: Información extraída de la página 286 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Reporte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto del tipo de cambio contable al 25 de febrero de 2015, respecto de la moneda won correspondiente al país de la República de Corea del Sur, que equivale a 0.002813.

Experiencia N° 4

- Contrato de servicio electrónico N° 2016-2-383-201601-00 del 10 de noviembre de 2016, suscrito entre la Autoridad de Ferrocarriles de Corea y el consorcio conformado por las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd. y Daehan Consultants Co., Ltd., para la “Supervisión de proyecto para la reconstrucción del puente ferroviario Chunyangheon 2, tramo Beopjeon’Donghwa de la línea ferroviaria Yeongdong”, por el monto de KRW 936 000 000, el mismo que se reproduce a continuación:

Figura 9.

Contrato de servicio electrónico N° 2016-2-383-201601-00.

Gestión de Contratos > Contrato de Servicio Electrónico (Completo)			
N° de documento LDM 000000000060000000276215			
Departamento de gestión de contratos: Gangwon/Contrato de servicio electrónico		Departamento de contratos: Casa Matriz	
CONTRATO DE SERVICIO ELECTRÓNICO		N° de Contrato	2016-2-383-201601-00
		N° de Administración	2016-3149
		Código administrado WP	155853U24C
		Sistema prevención de atrasos	<input type="radio"/> Aplica <input checked="" type="radio"/> No aplica
Detalles del contrato	Nombre de Proyecto	Supervisión de Proyecto para la Reconstrucción del Puente ferroviario Chunyangheon 2, Tramo Beopjeon-Bonghwa de la Línea ferroviaria Yeongdong	
	Monto de Contrato	Novecientos treinta y seis millones de wones (KRW 936,000,000)	
	Monto de Garantía	Ciento treinta y cuatro millones quinientos treinta y cinco mil wones (KRW 134,535,000)	
	Porcentaje multa por retraso	2.5 / 1000	
	Plazo de Contrato	11 de noviembre de 2016 – 17 de agosto de 2018	
	Ubicación	Consultar el diseño	
Otros			
Responsabilidad de garantía por defectos por tipo de construcción (En el caso de tipos de construcción complejos, enumerar la clasificación por tipo de construcción)			
Tipo de construcción	Monto del contrato por tipo de construcción	Tasa (%) y monto del depósito de reparación de defectos	Vicios ocultos
Autoridad de Ferrocarriles de Corea y la parte contratante, mediante el presente se comprometen a ejecutar los servicios arriba mencionados en condiciones de igualdad mutua y confirman que cumplirán sus obligaciones contractuales de buena fe.			
(...)			

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

10 de noviembre de 2016

Contratado (Representante) Proporción: 60.00%	Nombre	DAEHAN Consultants Co., Ltd.	N° Registro de Negocios	1028103786
	Representante Legal	Lee, Woojung (sello)	TEL.	02-735-5249
	Dirección	9, Pilwoon-daero, Jongno-gu, Seúl (Pilwoon-dong)		
Contratado Proporción: 40.00%	Nombre	DOHWA Engineering Co., Ltd.	N° Registro de Negocios	2118108009
	Representante Legal	Ro, Jin Myung (sello)	TEL.	02-6323-3151
	Dirección	438 Samsung-ro (Daechi-dong), Gangnam-gu, Seúl, Corea del Sur		
Autoridad de Ferrocarriles de Corea	(Sello)	Encargado de Contrato, Lee, Myeong Hwan (sello)		

Nota: Información extraída de la página 364 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- Acuerdo de consorcio del 9 de noviembre de 2016, suscrito entre las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd. y Daehan Consultante Co., Ltd., en el marco del proyecto denominado “Supervisión de proyecto para la reconstrucción del puente ferroviario Chunyangcheon 2, tramo Beopjeon’Donghwa de la línea ferroviaria Yeongdong”, cuyo extremo pertinente se reproduce a continuación:

Figura 10.

Acuerdo de consorcio del 9 de noviembre de 2016.

ACUERDO DE CONSORCIO
<p>Artículo 1 (Objetivo del Proyecto) Según este Acuerdo, los miembros del consorcio, DAEHAN Consultants Co., Ltd. y DOHWA Engineering Co., Ltd. se prometen llevar a cabo conjuntamente proyectos para la planificación, licitación o supervisión, suministros o servicios a continuación mediante la movilización de sus finanzas, gestión, habilidades técnicas, personal y equipo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del Proyecto: Supervisión de Proyecto para la Reconstrucción del Puente Ferroviario Chunyangcheon 2, Tramo Beopjeon-Bonghwa de la Línea ferroviaria Yeongdong 2. Monto de Contrato: Monto Adjudicado 3. Cliente: Autoridad de Ferrocarriles de Corea
<p>Artículo 2 (Líder del Consorcio) El nombre, dirección y representante legal de la firma líder es como lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre: DAEHAN Consultants Co., Ltd. 2. Dirección: 9 Pilwoon-daero, Jongno-gu, Seúl (Pilwoon-dong) 3. Representante Legal: Lee, Woo Jung
<p>Artículo 3 (Miembros del Consorcio) ① Los Miembros del Consorcio son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DAEHAN Consultants Co., Ltd. (Representante Legal: Lee, Woo Jung) 2. DOHWA Engineering Co., Ltd. (Representante Legal: Ro, Jin Myung) <p>② El Representante Legal del Consorcio es Lee, Woo Jung de DAEHAN Consultants Co., Ltd.</p> <p>③ El Líder del Consorcio representa al Consorcio frente al Cliente y cualquier otra 3ra persona, y posee el poder especial de gestionar el presupuesto, solicitar pagos, etc.</p>

Nota: Información extraída de la página 385 de la oferta del Consorcio Adjudicatario

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 12 de octubre de 2018, en el que se describe como solicitante a la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd., y que el Contrato N° 2016-2-383-201601-00 fue ejecutado por el monto de KRW 936 000 000, y en el marco del proyecto “Supervisión de proyecto para la reconstrucción del puente ferroviario Chunyangcheon 2, tramo Beopjeon’Donghwa de la línea ferroviaria Yeongdong”, cuyo texto se muestra en la siguiente imagen:

Figura 11.

Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 12 de octubre de 2018.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE INGENIERÍA								
Solicitante	Nombre de Firma	DOHWA Engineering Co., Ltd.			Representante	Ito, Jin Myung (sello)		
	Domicilio	438 Samseong-ro, Gangnam-gu, Seúl, Corea			Tel.	02) 6929-4735		
	N° Registro de Negocios	211-81-08009			FAX	02) 564-9263		
	Objeto de Emisión	Participación en Propuestas			Entregado a	Oficina Gubernamental		
Alcance y criterio de servicios (monto, etc)	*Plazo Total: 11.11.2016 – 17.08.2018 *Monto Total de Contrato: KRW 936,000,000			*Monto Total de DOHWA: KRW 374,400,000				
Nombre del Proyecto	Supervisión de Proyecto para la Reconstrucción del Puente ferroviario Chunyangcheon 2, Tramo Beopjeon-Bonghwa de la Línea ferroviaria Yeongdong				Tipo de Servicio	Estudio [], Supervisión [o], Otros []		
Ejecución del servicio y Contenido	Descripción del proyecto	1) Ubicación: Alrededor de Chunyang-myeon, Bonghwa-gun, Provincia Gyeongbuk, Rep. de Corea 2) Resumen del Proyecto: Reconstrucción de la superestructura del puente (SRC Slab) (Longitud del Puente Chunyangcheon2 L=77.0m) Reconstrucción de la parte inferior del puente existente (Puente Chunyangcheon2) Instalación de vía en placa (Puente Chunyangcheon2, L=0.123km) X DOHWA : Daecan = 40 : 60						
		N° Contrato	Fecha de Contrato	Plazo de Contrato	Monto de Contrato	Implementación		Obs.
		2016-2-383-201601-00	10.11.2016	11.11.2016 - 17.08.2018	KRW 936,000,000 (DOHWA: KRW 374,400,000)	Avance	Monto de DOHWA	Total
Expedición de Listado de Profesionales	Expedición aparte [], No expedido [o]							
Autoridad Expedidora	Mediante la presente certificamos que todo lo mencionado anteriormente es correcto y verdadero. 12 de octubre de 2018 Autoridad de Ferrocarriles de Corea (sello) http://www.kr.or.kr							
N° Expedición 18KR-10CN-00129 N° Documento 18NCNB06361 Encargado Eom, Ki Sik Tel 033-810-5215 Expedidor Departamento de Servicios al Cliente								

Nota: Información extraída de la página 346 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Reporte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto del tipo de cambio contable al 10 de noviembre de 2016, respecto de la moneda won correspondiente al país de la República de Corea del Sur, que equivale a 0.002920.

Experiencia N° 7

- Contrato de servicio N° 2006-76 del 9 de mayo de 2006, suscrito entre la Sede de la Instalación de Base Urbana de la Ciudad Metropolitana de Seúl y el consorcio conformado por las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd. y Jaeil Engineering Co., Ltd., para la "Supervisión de construcción para el proyecto de construcción del gran puente Amsa", por el monto de KRW 8 505 600 000, el mismo que se reproduce a continuación:

Figura 12.
Contrato de servicio electrónico N° 2006-76.

CONTRATO DE SERVICIO		Contrato N° 2006-76
		Aviso
Contrato entre	Contratante	Sede de la Instalación de Base Urbana de la Ciudad Metropolitana de Seúl
	Contratado Líder del Consorcio	- Empresa: DOHWA Engineering Co., Ltd. - Dirección: 736-6, Yeoksam-dong, Gangnam-gu, Seúl, Corea - Representante: Ro, Jin-myung - N° Registro: 110111-0037740 - Teléfono: 02-2050-6036
	Contratado Miembro	- Empresa: Jaeil Engineering Co., Ltd. - Dirección: 319-6, Yangjae-dong, Seocho-gu, Seúl, Corea - Representante: Yeom, Byung Dae - N° Registro: 110111-0595003 - Teléfono: 3498-2610
	Garante	- Empresa: Kunhwa Engineering Co., Ltd. - Dirección: 1048-2, Hoge, Dongan, Anyang, Gyeonggi-do, Corea - Representante: Han, Ki Tae - N° Registro: 110111-0687058 - Teléfono: 02) 5287-500
Contenido de Contrato	Nombre del Proyecto	Supervisión de Construcción para el Proyecto de Construcción del Gran Puente Amsa
	Monto del Contrato	Ocho mil quinientos cinco millones seiscientos mil wones coreanos (KRW 8,505,600,000)
	Monto Total del Contrato	Ocho mil quinientos cinco millones seiscientos mil wones coreanos (KRW 8,505,600,000)
	Monto de Garantía	Cuatrocientos noventa y dos millones cien mil wones coreanos (KRW 492,100,000)
	Porcentaje multa por retraso	0.25% por día
	Plazo del Contrato	Desde 01 de Junio de 2006 a 29 de Diciembre de 2016
	Plazo Total del Contrato	Desde 01 de Junio de 2006 a 29 de Diciembre de 2016
<p>El Contratante, Sede de la Instalación de Base Urbana de la Ciudad Metropolitana de Seúl, y el Contratado, DOHWA Engineering Co., Ltd., y Jaeil Engineering Co., Ltd., han cerrado este contrato a través de libre voluntad en condiciones parejas y comprometen ejecutar las obligaciones del dicho contrato. Cada Parte sella el Contrato por los representantes de las Partes y quedan con 1 contrato por parte.</p> <p style="text-align: right;">9 de Mayo de 2006</p> <p style="text-align: center;">CONTRATANTE Funcionario encargado de Contrato (sello)</p> <p style="text-align: center;">CONTRATADO LÍDER DOHWA Engineering Co., Ltd. Ro, Jin-myung (sello)</p> <p style="text-align: center;">CONTRATADO MIEMBRO Jaeil Engineering Co., Ltd. Yeom, Byung Dae (sello)</p> <p style="text-align: center;">Kunhwa Engineering Co., Ltd. Han, Ki Tae (sello)</p>		

Nota: Información extraída de la página 571 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Acuerdo de consorcio del 10 de marzo de 2006, suscrito entre las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd. y Jaeil Engineering Co., Ltd., en el marco del proyecto denominado “Supervisión de construcción para el proyecto de construcción del gran puente Amsa”, cuyo extremo pertinente se reproduce a continuación:

Figura 13.

Acuerdo de consorcio del 10 de marzo de 2006.

ACUERDO DE CONSORCIO

Artículo 1 (Objetivo del Proyecto) Según este Acuerdo, los miembros del Consorcio prometen llevar a cabo conjuntamente la movilización de sus finanzas, gestión, habilidades técnicas, personal y equipo, para el siguiente proyecto:

1. Nombre del Proyecto: **Supervisión de Construcción para el Proyecto de Construcción del Gran Puente Amsa**
2. Monto de Contrato: **Monto Adjudicado**
3. Cliente: **Sede de la Instalación de Base Urbana de la Ciudad Metropolitana de Seúl**

Artículo 2 (Líder del Consorcio) El nombre, dirección y representante legal de la firma líder es como lo siguiente:

1. Nombre: **DOHWA Engineering Co., Ltd.**
2. Dirección: **736-6, Yeoksam-dong, Gangnam-gu, Seúl, Corea**
3. Representante Legal: **Ro, Jin-myung**

Artículo 3 (Miembros del Consorcio) ① Los Miembros del Consorcio son los siguientes:

1. **DOHWA Engineering Co., Ltd.** (Representante Legal: Ro, Jin-myung)
2. **Jaeil Engineering Co., Ltd.** (Representante Legal: Yeom, Byung Dae)

② El Representante Legal del Consorcio es Ro, Jin-myung de DOHWA Engineering Co., Ltd.

③ El líder del Consorcio representa al Consorcio frente al Cliente y cualquier otra 3er persona, y posee el poder especial de gestionar el presupuesto, solicitar pagos, etc.

(...)

Artículo 8 (Porcentaje de Participación) ① El porcentaje de participación de los miembros del Consorcio es como lo siguiente:

1. **DOHWA Engineering Co., Ltd.: 70%**
2. **Jaeil Engineering Co., Ltd.: 30%**

② La proporción de ① se puede cambiar si se incluye en cualquiera de los siguientes. Sin embargo, al cambiar la proporción de contribución, no está permitido transferir todos los intereses de capital de los miembros a otros miembros.

1. En caso de que el monto del contrato haya sido aumentado o disminuido como resultado del cambio del contrato con el Cliente.
2. En el caso de un miembro de la JV cuyo contrato sea difícil de ejecutar según lo estipulado en el acuerdo original debido a la quiebra, disolución o quiebra, el miembro solicite cambiar el porcentaje de participación.

③ Además del efectivo, se considera el precio de mercado a través de su evaluación en consulta con los miembros.

Nota: Información extraída de las páginas 591 y 592 de la oferta del Consorcio Adjudicatario

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 5 de diciembre de 2017, en el que se describe como solicitante a la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd., y que el Contrato de servicio N° 2006-76 fue ejecutado por el monto de KRW 8 505 600 000, y en el marco del proyecto “Supervisión de construcción para el proyecto de construcción del gran puente Amsa”, cuyo texto se muestra en la siguiente imagen:

Figura 14.

Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 5 de diciembre de 2017.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIO DE INGENIERÍA							
Aplicante	Aplicante	DOHWA Engineering Co., Ltd.			Representante	Ro, Jin-myung	
	Dirección	438 Samseong-ro, Gangnam-gu, Seúl, Corea			Teléfono	02-6323-4829	
	N° Registro de Negocios	211 - 81 - 08009			Presentado a		
	Objeto de Emisión	Presentación a Oficina Pública					
Alcance y criterio de servicios	Monto de Contrato: KRW 8,505,600,000				Participación en Consorcio		
	Monto de DOHWA: KRW 5,953,920,000				DOHWA: 70% Jaell: 30%		
Contenido	Nombre del Proyecto	Supervisión de Construcción para el Proyecto de Construcción del Gran Puente Amsa			Tipo de Servicio	Diseño () Supervisión (o) Otros ()	
	Descripción del proyecto	<p>1. Objeto Distribuir eficazmente el tráfico en las zonas de los Puentes Cheonho y Puente Olímpico, a través de la construcción de una vía que conecta Gangdong-gu y Guri-si, en la ciudad de Seúl. Con ello, se crearán variedades de accesos y también se desarrollará el balance dentro de la ciudad.</p> <p>2. Resumen de Proyecto Construcción del Gran Puente Amsa - Velocidad de Régimen: 80Km/h - Tipo de Vía: Vía Arterial Principal - Velocidad de Régimen: 80Km/h - Puentes: L=1.13km, A=24.25 - 44.24(4 a 6 carriles) - Ubicación: Amsa-dong, Gangdong-gu, Seúl - Acheon-dong, Guri-si, Provincia de Gyeonggi - Resumen de Construcción • Obra de Terreno: Excavación: 557,498m³, Terraplén: 838,876m³ • Obra de Estructuras: Puente Principal: L=1.13km (Puente en arco de 3 vanos + puente de cubierta de placa de acero) • Intersección Acheon: 1,265m/4 estructuras (Puente tipo ST BOX 748m, Puente Tipo RC Rahman 517m) • Intersección Amsa: 1,263m/6 estructuras (Puente tipo ST BOX 1,039m, Puente tipo RC Rahman 194m, Puente tipo IPC Girder 30m) - Contratista: Hyundai Engineering & Construction</p> <p>3. Plazo de Construcción: 2006.04.05 - 2016.08.31 4. Monto de Construcción: KRW 258,500,000,000</p>					
N° Contrato	Etapa	Plazo del Contrato	Monto de Contrato (DOHWA)	Implementación			Ref.
				Plazo	Monto(DOHWA)	Progreso	
		2006.06.01	KRW 8,505,600,000	2006.06.01	KRW 8,505,600,000	100%	Consorcio DOHWA 70% Jaell 30%
	Total	2016.12.29	(KRW 5,953,920,000)	2016.12.29	(KRW 5,953,920,000)		
Por la presente certificamos que lo mencionado arriba es correcto y verdadero. 5 de Diciembre de 2017							
Autoridad Expedidora	Nombre de Autoridad	Sede de la Instalación de Base Urbana de la Ciudad Metropolitana de Seúl (Sello)			Tel: 02) 3708-2557		
	Dirección	Premier Place Building Piso 12, Cheonggyecheon-ro, Jung-gu, Ciudad de Seúl			Fax: 02) 3708-2599		
	Departamento Público	Departamento de Ingeniería Civil			Encargado: Kim Jin Kwon		

Nota: Información extraída de la página 554 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Reporte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto del tipo de cambio contable al 9 de mayo de 2006, respecto de la moneda won correspondiente al país de la República de Corea del Sur, que equivale a 0.003518.

Nótese que, a fin de acreditar las experiencias materia de análisis, el Consorcio Adjudicatario presentó constancias de prestación, las cuales, de forma conjunta con los respectivos contratos, suponen la primera forma de acreditación prevista en las bases integradas para demostrar contar con la experiencia requerida.

19. Sobre el particular, es importante mencionar que las experiencias cuestionadas provienen de contratos suscritos para la supervisión de distintos proyectos de reconstrucción de puente ferroviario; ello resulta relevante para el presente caso, dado que, el recurrente ha cuestionado que, las referidas contrataciones sean similares al objeto de la convocatoria debido a que en sus certificados de conformidad [Ver figuras 5, 8 y 11], se consignó como parte de la descripción de cada proyecto lo siguiente:

Cuadro 1.

Experiencia 1
“Construcción y reemplazo de superestructura de puentes”.
Experiencia 3
“Reconstrucción de la superestructura del puente”
Experiencia 4
“Reconstrucción de la superestructura del puente”

20. Al respecto, es oportuno señalar que, la estructura de los documentos objeto de cuestionamiento se divide en tres (3) secciones denominadas: (i) Solicitante, (ii) Ejecución del servicio y contenido y, (iii) Expedición de listado de profesionales.

Ahora, respecto de la segunda sección [Ejecución del servicio y contenido] debe precisarse que esta incluye los siguientes cuadrantes:

- Nombre del proyecto.
- Tipo de servicio.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Descripción del proyecto.
- Número de contrato.
- Fecha de contrato.
- Plazo de contrato.
- Monto de contrato.
- Implementación [Porcentaje y monto correspondiente a la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd.]

Sobre ello, debe precisarse que, es en la descripción del proyecto de cada certificado de conformidad –correspondiente a las experiencias 1, 3 y 4– en la que se encuentran los textos a partir de los cuales el recurrente considera que las experiencias declaradas no corresponden a la construcción y reconstrucción de estructuras de puentes, conforme fue resaltado en el cuadro 1.

21. Sin embargo, de la revisión de los certificados de conformidad impugnados se desprende que, en el acápite de descripción del proyecto se enumeraron determinados datos de los proyectos vinculados a los servicios de consultoría contratados, en tanto se detalla la ubicación y el resumen de cada proyecto.
22. En este punto es oportuno precisar que, en el extremo referido al nombre del proyecto como parte del cuadrante denominado “Ejecución del servicio y contenido” se precisó –en cada certificado de conformidad– la denominación de los servicios contratados, los mismos que, no solo están referidos a la supervisión de proyectos, sino que, son concordantes con el objeto descrito en cada contrato [Ver figuras 3, 6 y 9].
23. En ese entender, resulta evidente que los extremos cuestionados por el Consorcio Impugnante –referidos a construcción y reconstrucción de puentes– corresponden al proyecto respecto del cual cada consorcio, integrado por la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd. [integrante del Consorcio Impugnante] prestó el servicio de consultoría de obra declarado.

Respecto de la experiencia 5

24. Ahora bien, se detalla a continuación la documentación acreditativa presentada por el Consorcio Adjudicatario respecto de la experiencia 5:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Contrato de servicio electrónico N° 20180304EDC-00 del 9 de marzo de 2018, suscrito entre el Ayuntamiento de la Ciudad de Chungju y el consorcio conformado por las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd. y Youngjin Engineering Co., Ltd., para la “Supervisión de obra para el proyecto de construcción del puente Dongnyang”, por el monto de KRW 1 377 200 000, el mismo que se reproduce a continuación:

Figura 15.

Contrato de servicio N° 20180304EDC-00.

CONTRATO DE SERVICIO	
<p><Contratante> Ayuntamiento de la ciudad de Chungju (sello) Gerente de Cuentas Han, Bongjae</p> <p>Administrador/Secretario: Encargado/a: Kim, Hyun Joo (Tel.: 043-850-5623)</p>	<p><Contratado> Nombre de Firma: DOHWA Engineering Co., Ltd. Dirección: 438, Samseong-ro, Gangnam-gu, Seúl Representante Legal: Park, Seung Woo N° Registro de Negocios: 211-81-08009 Teléfono: 02-6323-3151 Fax: 02-545-8050</p>
N° de Contrato	20180304EDC-00
Nombre de Proyecto	Supervisión de Obra para el Proyecto de Construcción del Puente Dongnyang
Nombre de Contratado Representante	DOHWA Engineering Co., Ltd.
Localidad	Ciudad de Chungju
Nombre de Contratante	Ayuntamiento de la Ciudad de Chungju
Fecha de Contrato	09 de marzo de 2018
Monto de Proyecto	Mil trescientos setenta y siete millones doscientos mil wones (KRW 1,377,200,000)
Monto de la Garantía del Contrato	Doscientos ocho millones y cuatrocientos veinticinco mil wones (KRW 208,425,000)
Modo de presentar Garantía	Presentación en físico y digital (registro en dinero efectivo)
Tasa de Responsabilidad de la Garantía por defecto	
Fecha de Inicio	09 de marzo de 2018
Fecha de Terminación	6 de julio de 2021
Plazo de Contrato	
Porcentaje multa por retraso	0,13% del Contrato
Ley de contratos	Ley de contratos locales
Mediante el presente contrato de servicios, el contratista se compromete a cumplir con las obligaciones de dicho contrato de buena fe.	
Criterios de aplicación de fluctuaciones de precios	
[Información sobre el bono y impuesto de timbre]	
Compras de bonos locales	KRW 31,570,000 (Obligaciones municipales)
Objeto de imposición de impuestos de timbre	SI Coste adicional de impuesto de timbre KRW 350,000

Nota: Información extraída de la página 341 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Acuerdo de consorcio del 8 de marzo de 2018, suscrito entre las empresas Dohwa Engineering Co., Ltd. y Youngjin Engineering Co., Ltd., en el marco del proyecto denominado “Supervisión de obra para el proyecto de construcción del puente Dongnyang”, cuyo extremo pertinente se reproduce a continuación:

Figura 16.

Acuerdo de consorcio del 8 de marzo de 2018.

<u>ACUERDO DE CONSORCIO</u>		
Las partes se comprometen a cumplir los servicios y responsabilidades designadas a cada una de ellas para el Proyecto “Supervisión de Obra para el Proyecto de Construcción del Puente Dongnyang” contratado por Ayuntamiento de la ciudad de Chungju de acuerdo a los siguientes criterios:		
Artículo 1 (Objetivo del Proyecto)		
El presente proyecto se realiza de acuerdo al orden de trabajo y el presente acuerdo		
1. Nombre del Proyecto: Supervisión de Obra para el Proyecto de Construcción del Puente Dongnyang		
2. Fecha de inicio: 9 de marzo de 2018		
3. Fecha de finalización: 6 de julio de 2021		
Artículo 2 (Miembros del Consorcio)		
1. El porcentaje de participación de los miembros del Consorcio es como lo siguiente:		
Empresa	Porcentaje	Nota
DOHWA Engineering Co., Ltd.	60%	
YOUNGJIN Engineering Co., Ltd.	40%	
TOTAL	100%	
2. El líder del Consorcio es DOHWA Engineering Co., Ltd.		

Nota: Información extraída de la página 452 de la oferta del Consorcio Adjudicatario

- Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 19 de diciembre de 2024, en el que se describe como solicitante a la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd., y que el Contrato N° 20180304EDC-00 fue ejecutado por el monto de KRW 1 377 200 000, y en el marco del proyecto “Supervisión de obra para el proyecto de construcción del puente Dongnyan”, cuyo texto se muestra en la siguiente imagen:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Figura 17.

Certificado de conformidad de servicio de ingeniería del 5 de diciembre de 2017.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE INGENIERÍA							
<input type="radio"/> General <input checked="" type="radio"/> Técnica							
I. Información de la Empresa							
Solicitante	Nombre de Firma	DOHWA Engineering Co., Ltd.			Representante	SHON, YOUNG IL	
	Domicilio	438 Samsong-ro, Gangnam-gu, Seúl, Corea (Daechi-dong)			Teléfono	02-6323-3132	
	N° Registro de Negocios	211-81-08009			Entregado a	Entidad contratante	
	Objeto de Emisión	Participación en Propuestas			N° de Registro de Contratación Pública	2118108009	
	Alcance y criterio de servicios (superficie, monto, etc)	Monto total de Contrato: KRW1,377,200,000 (Monto de DOHWA : KRW826,320,000)					
II. Ejecución del servicio y Contenido							
División	Servicio General	Tipo de Servicio	Descripción del proyecto <input type="radio"/> Académico <input type="radio"/> Software <input type="radio"/> Limpieza <input type="radio"/> Gestión de Instalaciones <input type="radio"/> Seguridad <input type="radio"/> Manejo de residuos <input type="radio"/> Seguros <input type="radio"/> Reparación/mantenimiento <input type="radio"/> Arrendamiento <input type="radio"/> Otros rubros <input type="radio"/> Consorcio <input type="radio"/> Único <input type="radio"/> Conjunto				
		Servicio Técnico	<input type="radio"/> Estudio <input checked="" type="radio"/> Supervisión <input type="radio"/> Otros (Supervisión de obra)				
Nombre del Proyecto	Supervisión de Obra para el Proyecto de Construcción del Puente Dongryang						
Alcance del Proyecto	<p>1. Objetivo Ante el aumento de turistas alrededor del lago y presa de Chungju, existe un aumento de tráfico por la apertura de la carretera de circunvalación del este (entre el centro de Chungju-presa de Chungju). El presente proyecto tiene como objetivo la construcción del puente Dongryang en el tramo entre Yongtan-dong y Dongryang-myeon (líneas Daero 3-6) de la ciudad de Chungju de la provincia de Chungcheongbuk-do, estableciendo la infraestructura para facilitar el transporte entre el Complejo Industrial 1 y 2 de Chungju y Complejo de Agricultura de Yongtan. Esto permitirá la mejora a la accesibilidad y la movilidad entre las regiones reduciendo los costos de transporte logístico y promoverá a la provisión de los usuarios de las carreteras.</p> <p>2. Resumen 1) Velocidad de régimen: V=60km/hr 2) Ubicación: Yontan-dong – Jodong-ri, Dongryang-myeon de la ciudad de Chungju, provincia de Chungbuk 3) Intercambios viales: 2 (cruce a nivel) 4) Obras de puente: Puente Dongryang (1/326m, luz mínima L=72.0m PUS Girder (estructura de acero), TRM puente de instalación, 2 carriles).</p> <p>3. Monto de inversión: KRW 24,829,000,000</p> <p>✳ Consorcio : DOHWA Engineering Co., Ltd. 60%, YOUNGJIN Engineering Co., Ltd. 40%</p>						
N° Contrato	Fecha de Contrato	Período de Contrato	Monto de Contrato	Facturación			Observación
201803 04EDC -00	09/03/2018	09.03.2018- 06.07.2021	KRW 1,377,200,000	Período	Avance	Monto Facturado (Porción dohwa)	Monto total de Contrato: KRW1,377,200,000 (Monto de DOHWA : KRW826,320,000)
Nota	En el caso de proyectos privados, se podrán presentar la factura tributaria (original a ser presentado) o una copia del contrato, según sea necesario						

Nota: Información extraída de la página 409 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- Reporte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto del tipo de cambio contable al 9 de marzo de 2018, respecto de la moneda won correspondiente al país de la República de Corea del Sur, que equivale a 0.003047.
25. Sobre el particular, es necesario precisar que, de la misma manera que en el caso de las experiencias 1, 3, 4 y 7, en el certificado de conformidad presentado para acreditar la experiencia 5 se advierte que, el extremo cuestionado por el Consorcio



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Impugnante –referido a la construcción del puente– forma parte del acápite que describe el alcance del proyecto en virtud del cual se efectuó el servicio de consultoría de obra; por lo que, contrario a lo observado por el recurrente, se advierte que la documentación presentada para acreditar la experiencia 5 por parte del Consorcio Adjudicatario está relacionada a los servicios similares descritos en las bases del procedimiento.

26. Estando a lo expuesto, debe tenerse presente que, el recurrente plantea que, el incumplimiento planteado, respecto de las experiencias 1, 3 y 4, se enmarca en lo previsto en el pronunciamiento de la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, según el cual no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de las ofertas.

Al respecto, debe recordarse que, la valoración de las experiencias declaradas no puede efectuarse únicamente a partir de la información consignada en los documentos materia de impugnación, en tanto la revisión debe realizarse de forma integral respecto de toda la documentación presentada para la acreditación de las experiencias 1, 3 y 4, que, en este caso, implica la revisión de la información contenida en los contratos, los acuerdos de consorcio y los certificados de conformidad; no siendo ello una interpretación de lo ofertado, sino una evaluación conjunta de los elementos aportados para un determinado fin – verificar la acreditación de las experiencias declaradas según lo exigido en las bases del procedimiento de selección–.

27. Estando a lo expuesto, y en virtud de la revisión efectuada por esta Sala respecto de la documentación presentada por el Consorcio Adjudicatario –respecto de las experiencias 1, 3, 4, 5 y 7–, se advierte que, en la oferta impugnada obra información que denota con claridad que las experiencias declaradas por el referido postor cumplen con lo exigido en las bases integradas.
28. Ahora bien, considerando que, durante el presente análisis se ha llegado a la conclusión de que cinco de las experiencias cuestionadas en el recurso impugnativo sí cumplen con lo previsto en las bases integradas, corresponde efectuar el cálculo respecto del nuevo monto acreditado por dicho postor hasta dicho punto, el cual se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Cuadro 1.

N°	MONTO TOTAL DE EXPERIENCIA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	MONTO FACTURADO	MONE DA	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO (soles)
1	1 451 200 000.00.00	60%	870 720 000.00	₺	0.003087	2 687 912.64
2	6 055 000 000.00.00	25%	1 513 750 000.00	₺	0.002999	4 539 736.25
3	1 002 000 000.00.00	50%	501 000 000.00	₺	0.002813	1 409 313.00
4	936 000 000.00.00	40%	374 400 000.00	₺	0.002920	1 093 248.00
5	1 377 200 000.00.00	60%	826 320 000.00	₺	0.003047	2 517 797.04
6	-			-	-	-
7	-			-	-	-
8	-			-	-	-
9	1 649 842 500.00	100%	1 649 842 500.00	₺	0.002327	3 839 183.50
10	5 874 630 000.00.00	20%	1 174 926 000.00	₺	0.002343	2 752 851.62
11	2 901 124 000.00.00	55%	1 595 618 200.00	₺	0.002927	4 670 374.47
12	1 380 000 000.00.00	55%	759 000.000.00	₺	0.003041	2 308 119.00
13	2 026 885 000.00.00	60%	1 216 131 000.00	₺	0.003019	3 671 499.48
Monto total facturado						29 490 035.00

De la información reseñada se desprende que, solo considerando las experiencias 1, 3, 4, 5 y 7 aportadas por el Consorcio Adjudicatario, de forma conjunta con aquellas que no fueron objeto de cuestionamiento [Experiencias 2, 9, 10, 11, 12 y 13] el monto facturado asciende a S/ 29 490 035.00 soles.

29. Asimismo, debe precisarse que si bien resta revisar dos experiencias –N° 6 y 8–, con el análisis hasta aquí efectuado, se observa que el Consorcio Adjudicatario ha logrado acreditar una experiencia equivalente a S/ 29 490 035.00 soles, el cual supera el monto mínimo para acreditar la experiencia del postor en la especialidad –según lo exigido en las bases integradas– equivalente a S/ 22 283 627.40 soles.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Además de ello, se advierte que dicho monto es incluso superior al monto solicitado como máximo para acreditar el factor de evaluación de la experiencia del postor en la especialidad, el cual es equivalente a 2.5 veces el valor referencial [S/ 27 854 534.25 soles].

30. Por ende, el cuestionamiento realizado por el Consorcio Impugnante en este extremo no es amparable.

Con respecto a la falta de acreditación del factor de evaluación “Metodología propuesta”.

31. Cabe mencionar que, el Consorcio Impugnante también cuestionó que, de las páginas 959, 976 y 1029 de la oferta del Consorcio Adjudicatario se desprende que, dicho postor consideró profesionales que no fueron exigidos en el requerimiento, consistentes en un inspector de soldadura, un técnico en laboratorio ambiental o afines y un asistente de metrados y costos.

Asimismo, planteó que, la no presentación de declaraciones juradas que sustenten la participación del personal antes descrito debe ser considerado como un error en el cálculo de gastos y distribución de presupuesto en el periodo considerado.

Adicionalmente, indicó que, en la página 1009 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra información que denota que ofertó una estación total con una precisión de 6”, lo cual considera que representa una incongruencia respecto de lo exigido como equipamiento estratégico, consistente en una estación total cuya precisión de lectura angular sea menor a cinco (5) segundos.

Al respecto, solicitó que, se considere el pronunciamiento contenido en la Resolución N° 3893-2023-TCE-S1 el cual está orientado a resaltar que, alterar las exigencias propias de lo requerido en las bases implica no tomar en cuenta de forma integral la metodología exigida por la Entidad.

32. A su turno, la Entidad señaló que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el requisito de calificación "Equipamiento estratégico", se acredita para la suscripción del contrato; razón por la cual, no considera que el comité de selección, durante la etapa de evaluación de ofertas, deba determinar el cumplimiento de dicho requisito de calificación.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

33. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario sostuvo que, no ofreció una estación total con precisión de 6", en tanto en la información a la que hace alusión el recurrente corresponde al apartado denominado "Aspecto de medición" de la metodología propuesta, en el que se describieron algunos formatos que el supervisor emplearía para el control de calidad sobre las actividades que realizaría el contratista.

Al respecto, explicó que, consignó un cuadro de tolerancias de los trabajos topográficos en el que se aprecia que, en virtud de la clasificación de referencia del rango de tolerancia aceptado por el Instituto Geográfico Nacional para determinados trabajos topográficos, se consignó la referida precisión como umbral de tolerancia aceptable para los trabajos de trazos, pendientes y/o taludes que realizaría el ejecutor de obra, y no a las características de los equipos técnicos que usaría su representada para atender el servicio de consultoría objeto de la convocatoria.

34. Ahora bien, corresponde remitirnos a las bases integradas, las cuales –como se ha indicado en fundamentos anteriores– constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección a las que se someten los postores y que debe observar el comité de selección en el análisis de las propuestas.

En ese sentido, se aprecia que, en el literal B del Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, se establece, para la asignación de puntaje en el factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente:

Figura 18.

Factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad" según las bases integradas.

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	1 puntos
	<u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: (...)	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 1 puntos

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

<p>Procedimientos para el control de Obra: El postor propondrá y sustentará la adopción de los Procedimientos para el control de obra, y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:</p> <p>La metodología deberá abordar los siguientes aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de las fases del servicio de supervisión, cronograma de actividades y estructura de trabajo. ✓ Estrategias para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, normativas y buenas prácticas constructivas. ✓ Procedimientos para garantizar el cumplimiento de normativas de seguridad y gestión ambiental. <p>Estructura de evaluación para la metodología propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Control de la Calidad: Estrategias y políticas para asegurar el cumplimiento de especificaciones técnicas (incluyendo ensayos de laboratorio y normativa vigente). ✓ Control de Plazos: Medidas para la supervisión efectiva de la ejecución de obra y sus medios de verificación. ✓ Programación de Recursos: Correcta organización del personal profesional, técnico y auxiliar, así como la disponibilidad de vehículos y equipos para el cumplimiento eficiente de las obligaciones. ✓ Control de Seguridad en Obra: Análisis de riesgo al inicio de los trabajos, planes de contingencia e implementación de medidas preventivas. <p>• Control de la Calidad. • Control de Plazos. • Programación de recursos. • Control de seguridad en Obra³³.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta</p> <p>0 puntos</p>
PUNTAJE TOTAL	100 puntos ³⁴

Nota: Información extraída de las páginas 30 y 31 de las bases definitivas.

Sobre ello, cabe tener en cuenta que, el contenido mínimo que los postores debían incluir en su metodología propuesta debía incluir lo siguiente:

- Descripción de las fases del servicio de supervisión, cronograma de actividades y estructura de trabajo.
- Estrategias para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, normativas y buenas prácticas constructivas.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Procedimientos para garantizar el cumplimiento de normativas de seguridad y gestión ambiental.

Asimismo, en las citadas bases se detalló, como estructura de evaluación para la metodología propuesta, lo siguiente:

- **Control de la calidad:** Estrategias y políticas para asegurar el cumplimiento de especificaciones técnicas (incluyendo ensayos de laboratorio y normativa vigente).
- **Control de plazos:** Medidas para la supervisión efectiva de la ejecución de obra y sus medios de verificación.
- **Programación de recursos:** Correcta organización del personal profesional, técnico y auxiliar, así como la disponibilidad de vehículos y equipos para el cumplimiento eficiente de las obligaciones.
- **Control de seguridad en obra:** Análisis de riesgo al inicio de los trabajos, planes de contingencia e implementación de medidas preventivas.

35. En este punto, cabe recordar que, el Consorcio Impugnante planteó que en la metodología propuesta por el Consorcio Adjudicatario se incluyeron profesionales que no forman parte del personal requerido en el requerimiento.

Sobre el particular, sostuvo que, lo anterior fue advertido a partir de la información contenida en las páginas 959, 976 y 1029, cuyos extremos se reproducen a continuación:

Figura 19.

Cronograma de actividades presentado como parte de la metodología propuesta.



Nota: Información extraída de las páginas 958 y 959 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Figura 20.

Procedimientos para garantizar el cumplimiento de normativas de seguridad y gestión ambiental presentado como parte de la metodología propuesta.

C. PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL.

a) Procedimientos para Garantizar el Cumplimiento de Normativas de Seguridad
(...)

2. Procedimientos para Garantizar el Cumplimiento de Normativas de Gestión Ambiental
(...)

2.3. Técnicos de Laboratorio Ambiental

- **Funciones:**
 - ✓ Realizar ensayos y pruebas de calidad del agua, aire y suelo.
 - ✓ Monitorear los niveles de ruido y emisiones.
 - ✓ Garantizar que los equipos de monitoreo estén calibrados y funcionando correctamente.
 - ✓ Reportar los resultados de los monitoreos al especialista en gestión ambiental.
- **Requisitos:**
 - ✓ Técnico en Laboratorio Ambiental o afines.
 - ✓ Conocimiento en normativas técnicas peruanas (NTP) y estándares internacionales.

Nota: Información extraída de las páginas 970, 975 y 976 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Figura 21.

Personal profesional considerado para el control de plazos presentado como parte de la metodología propuesta.

E. CONTROL DE PLAZOS
(...)

3. Procedimientos para efectuar el control de los plazos inherentes a la ejecución de la obra.
(...)

Métodos para el Control de Plazos
(...)

b) Procedimientos de Control de rendimiento.
(...)

PERSONAL PROFESIONAL PARA EL CONTROL DE PLAZOS

El Cuadro que sigue presenta el personal profesional para el Control de Plazos.

CUADRO: PERSONAL PARA EL CONTROL DE PLAZOS Y ACTIVIDAD PRIMORDIAL

ASPECTO	PROFESIONAL	ACTIVIDADES A CONTROLAR
---------	-------------	-------------------------

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

	ASISTENTE DE METRADOS Y COSTOS	Asistente	Control de la Programación y Calendario de Obra Control del Calendario de Adquisición de Materiales. Control del Calendario de Uso de Equipos. Control de la Ruta Crítica, Desviaciones y Correctivos a
--	--------------------------------------	-----------	--

Nota: Información extraída de las páginas 1015, 1023, 1028 y 1029 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Nótese que, como parte del cronograma de actividades previstas durante la prestación del servicio de consultoría de obra objeto de la convocatoria, se contempló la participación de un inspector de soldadura, quien estaría a cargo de efectuar trabajos de soldadura en la superestructura de los accesos del puente.

Asimismo, para el procedimiento que garantiza el cumplimiento de las normativas de seguridad se consideró la intervención de un técnico de laboratorio ambiental.

De la misma manera, a efectos del control de plazos se consideró la participación de un asistente de metrados y costos, quien estaría a cargo, entre otros, del control de la programación y calendario de obra.

- 36.** En este punto, cabe precisar que, el anexo A de los términos de referencia contiene la estructura de costos que deberá presentar el postor adjudicado para el perfeccionamiento del contrato –según lo previsto en el literal 2.4 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas–, en la que es posible apreciar el personal profesional considerado para la etapa I, correspondiente a la supervisión de obra, cuyo extremo pertinente se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Figura 22.
Formato N° 01 - Estructura de costos.

ETAPA I: SUPERVISIÓN OBRA										
Descripción	Particip	Unid.	Cant.	Tiempo (días)	Valor Unitario	Gastos Generales Unitario	Utilidad Unit	IGV Unitario	Tarifa Diaria	Sub Total
								=18%(3+4+5)	= 3+4+5+6	=1x2x7
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
A.- SUELDOS Y SALARIOS (Incluido Leyes Sociales)										
a.- PERSONAL PROFESIONAL										
Jefe de Supervisión	100%	Sueldo - día	1	720						
Especialista en Estructuras	100%	Sueldo - día	1	720						
Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones	100%	Sueldo - día	1	720						
Especialista de Suelos y Pavimentos	100%	Sueldo - día	1	720						
Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización	100%	sueldo - día	1	720						
Especialista en Control de Calidad	100%	sueldo - día	1	720						
Especialista Ambiental	100%	sueldo - día	1	720						
Especialista en Administración de Contratos	100%	Sueldo - día	1	720						
Especialista en Arqueología	50%	Sueldo - día	1	360						
Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional	100%	Sueldo - día	1	720						
Ingeniero Asistente de Supervisión	100%	sueldo - día	1	720						
Especialista en Asuntos Sociales	100%	sueldo - día	1	720						
b.- PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR										
Topógrafo	100%	Sueldo - día	1	720						
Laboratorista en mecánica de suelos y asfalto.	100%	Sueldo - día	1	720						
Laboratorista en concreto.	100%	sueldo - día	1	720						
Secretaria	100%	Sueldo - día	1	720						
Auxiliares de Laboratorio	100%	Sueldo - día	4	720						
Auxiliares de Topografía	100%	Sueldo - día	2	720						
Conserje	100%	sueldo - día	1	720						
Guardián	100%	Sueldo - día	3	720						

(...)

Nota: Información extraída de los términos de referencia.

Sobre el particular, se aprecia que, los cargos de inspector de soldadura, técnico de laboratorio ambiental y asistente de metrados y costos, que fueron considerados en la metodología propuesta, no forman parte del personal profesional y técnico auxiliar previsto en el requerimiento.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

37. Ahora bien, de la revisión efectuada a la oferta del Consorcio Adjudicatario se aprecia que la metodología propuesta consideró personal adicional, lo que no implica una transgresión a lo exigido en las bases definitivas del procedimiento de selección.
38. En este punto, el Consorcio Impugnante señaló que, la inclusión del personal no exigido en las bases implicaría una afectación en el cálculo de gastos y distribución; no obstante, debe recordarse que, es en la etapa de perfeccionamiento del contrato en la que el postor adjudicado debe presentar la estructura de costos que incluye el personal que su oferta contempla.

Adicionalmente, debe tenerse presente que, en virtud de la normativa aplicable, el contratista se encuentra obligado a comunicar a la entidad contratante la participación del personal en el servicio objeto de la contratación, por lo que carece de sustento el planteamiento de la presentación de declaraciones juradas, en tanto ello no implica el incumplimiento de lo exigido en las bases definitivas.

39. Adicionalmente, el Consorcio Impugnante mencionó que, como metodología propuesta el Consorcio Adjudicatario describió que su oferta incluye una estación total con una precisión de 6", lo cual considera una incongruencia respecto de lo exigido como equipamiento estratégico, consistente en una estación total cuya precisión de lectura angular sea menor a cinco (5) segundos.
40. Atendiendo a ello, es oportuno remitirnos al extremo cuestionado por el recurrente, el mismo que se reproduce a continuación:

Figura 23.

Formato N° 01 - Estructura de costos.

6. Procedimiento de trabajo que incluya los mecanismos de
aseguramiento de calidad de la obra.

(...)

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

g) ASPECTO MEDICION

Referido a las acciones de verificación o comprobación de las precisiones que lograrse según especificaciones técnicas de construcción vial (Trazo y topografía, formas de encofrados, pesos según diseños de mezclas, etc.). Para ello, el Supervisor realizará las mediciones de comprobación y contrastación de valores alcanzados por El Contratista. También implica la verificación de las cantidades de obra que ejecuta y debe ejecutar El Contratista, debiendo señalarse que esto no está referido únicamente a la cantidad sino también a las formas o configuración de los elementos a conformar (trazos, pendientes, taludes, formas).

Los Formatos para el Control de calidad que siguen, permiten tener una idea del control de calidad en las diversas mediciones que han de llevarse a cabo en las diversas actividades que realice el Contratista de Obra.

CUADRO TOLERANCIAS DE LOS TRABAJOS TOPOGRAFICOS

TOLERANCIAS	HORIZONTAL	VERTICAL
Ángulos de la red	Método de repetición (cuatro veces como mínimo), precisión de la estación total 6".	
Cierre angular de poligonales	10" \sqrt{n} , (n: número de vértices).	
Circuitos de nivelación cada 500 m. (ida y vuelta)	Precisión de las lecturas: Al milímetro, estadia con "ojo de pollo", ± 0.12 m/Km	
Puntos de control	1: 10,000	± 5 mm.
Otros puntos del eje	± 50 mm.	± 50 mm.
Limites de roce y limpieza	± 500 mm.	± 100 mm.

Fuente: Elaborado por el Postor con base normas técnicas IGN

Nota: Información extraída de las páginas 996 y 1009 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Nótese que, como parte del procedimiento de trabajo que incluyan mecanismos de aseguramiento de calidad de la obra, se contempló el aspecto de medición referido a las acciones de verificación o comprobación de las precisiones que deberán lograrse según lo descrito en las especificaciones técnicas de construcción vial.

En concordancia con ello, se aprecia que, en líneas posteriores se indicó que se reproducirían formatos para el control de calidad a fin de demostrar las diversas mediciones que se llevarán a cabo; dicho cuadro se denomina "Tolerancias de los trabajos topográficos" y, en este es posible identificar el concepto de ángulos de la red, respecto de los cuales se describió como rango de tolerancia lo siguiente: "Método de repetición (cuatro veces como mínimo), precisión de la estación total 6".

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Cabe mencionar que, en el cuadro aludido obra una nota que describe como fuente de elaboración las normas técnicas del Instituto Geográfico Nacional – IGN.

41. En ese entender, se advierte que, el acápite en el que, a criterio del recurrente, se describió un equipo que se opone al detalle del equipamiento descrito en las bases, contiene información referencial de los criterios que considerará en los formatos de control para el aseguramiento de la calidad de la obra, así como sus respectivos rangos de tolerancia; por tanto, no se advierte que la información contenida en la página 1009 de la oferta del Consorcio Adjudicatario represente una incongruencia respecto de lo requerido por la Entidad.
42. En este punto, es oportuno mencionar que, si bien existen pautas para el desarrollo del contenido de la metodología propuesta por cada postor, la evaluación que realiza el comité de selección y, en este caso el Tribunal, debe realizarse en virtud de los criterios establecidos en las bases integradas.
43. Estando a lo expuesto, este Colegiado considera que no corresponde amparar las pretensiones del Consorcio Impugnante y, al no haber otros cuestionamientos concernientes a la calificación y evaluación de la oferta del Consorcio Adjudicatario, debe presumirse válida la revisión hecha por el comité de selección; por lo que, corresponde confirmar la calificación y la evaluación de la oferta del Consorcio Adjudicatario y, en consecuencia, declarar **infundado** el recurso en este extremo.
44. Sin perjuicio de lo concluido, es oportuno recordar que, en virtud de lo establecido en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento aplicable, en los procedimientos de selección referidos a consultorías de obras, como en el presente caso, los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional [formación académica, experiencia del personal clave y equipamiento estratégico] –contenidos en el literal B del Capítulo III de la sección específica de las bases definitivas del procedimiento de selección– deberán ser valorados en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

En ese sentido, este Colegiado considera pertinente poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que evalúe el cumplimiento de lo antes descrito y, de corresponder, se remita a la facultad prevista en el artículo 44 de la Ley, debiendo motivar debidamente su decisión, y notificando



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

previamente a los mismos, para que se pronuncien al respecto, de acuerdo a lo establecido en la normativa.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección respecto de la calificación y la evaluación de la oferta del Consorcio Impugnante.

45. De otra parte, el Consorcio Impugnante cuestionó la calificación y la evaluación de su oferta efectuada por el comité de selección, lo cual, a su vez, fueron los extremos que fueron observados por el Consorcio Adjudicatario con ocasión de la absolución del traslado del recurso de apelación.
46. En consecuencia, corresponde abordar dichas observaciones, a efectos de dilucidar si la oferta del Consorcio Impugnante fue correctamente calificada y evaluada.

Con respecto a la falta de acreditación del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.

47. Al respecto, el Consorcio Impugnante cuestionó que el comité de selección no validó las experiencias 4 y 11 declaradas en su oferta.
48. De esta forma, con ocasión de la absolución del traslado del recurso de apelación, el Consorcio Adjudicatario indicó que, respecto de la experiencia 4 el comité de selección únicamente consideró el treinta por ciento (30%) del monto declarado, cuando, según la promesa de consorcio correspondía que se considere el 100% de dicho monto.

Asimismo, refirió que, de forma errónea fue validada la experiencia 11 debido a que, la Factura N° 004 no cuenta con información que lo vincule a la experiencia declarada; sin embargo, advirtió que, los montos de la factura concuerdan con la información del estado financiero presentado, respecto de los montos del subtotal, el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el total.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Sobre el particular, explicó que el nuevo monto que deberá ser considerado asciende a S/ 33 308 144.17 soles.

49. A su turno, la Entidad señaló que, correspondía que se considere el 100% del monto declarado respecto de la experiencia 4; no obstante, precisó que, ello no modificará el resultado final de calificación ni el puntaje asignado a dicho postor en la evaluación efectuada respecto de la experiencia como postor en la especialidad, dado que, ya obtuvo noventa y nueve (99) puntos.
50. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario acotó que, aun cuando el comité de selección hubiese validado los montos correspondientes a las experiencias 4, 11 y 18 el Consorcio Impugnante hubiese obtenido el mismo resultado, en tanto que, ya se le había asignado el máximo puntaje que prevén las bases respecto del factor de evaluación “Experiencia del postor en la especialidad”; sin embargo, cuestionó que el recurrente no presentó documentación adicional que demuestre contar con la experiencia requerida en virtud de la documentación exigida en las bases para acreditar el requisito de calificación y el factor de evaluación.
51. Considerando lo expuesto, cabe recordar que, conforme se señaló en el fundamento 15, en el acápite C del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se describió la información requerida para acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor de la especialidad”.
52. Sobre el particular, de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante se aprecia que, en el Anexo N° 8 - Experiencia del postor en la especialidad declaró veinte (20) experiencias, conforme se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Figura 24.

Anexo N° 8 - Experiencia del postor en la especialidad presentado por el Consorcio Impugnante.

ANEXO N° 08
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 0002-2024-MTC/20
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO/O/S COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE CONFORMIDAD, DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	PVD-MTC	Supervisión de la Ejecución de la obra: CREACIÓN DEL PUENTE SANTA LUCÍA Y ACCESOS, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE PICHUJUA Y ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, REGIÓN CUSCO, L=100 M.	228-2022-MTC/21	06/12/2022		CONSORCIO RMG - SANTA LUCÍA	SOLES	1,870,225.27	NO	1,870,225.27
2	PVD - MTC	Supervisión de la obra: Creación del puente vehicular interregional Pampas, de las vías departamentales AY.105 Y AP.105, en las localidades de Incahaca y Chacabamba, distritos de Saurama y Uranmarca, provincias de Vilcashuamán y Chincheros en los departamentos de Ayacucho y Apurímac	272-2020-MTC/21	29/12/2020		CONSORCIO RMG	SOLES	3,943,301.61	NO	5,813,526.88
3	MTC	Supervisión de la Obra: Rehabilitación de puentes paquete 1 - Arequipa (Obra 1: Puente Colunga - Achala y accesos y Puente Ancaylla y accesos)	15-2020-MTC/20	09/09/2020		CONSORCIO RMG	SOLES	3,878,371.13	NO	9,691,898.01
4	MTC	Supervisión de la Obra: Rehabilitación de puentes paquete 1 - Arequipa (Obra 2: Puente Sihuán y accesos y Puente Alto Molino y accesos)	15-2020-MTC/20	09/09/2020		CONSORCIO RMG	SOLES	4,457,784.46	NO	14,149,682.47
5	PD - MTC	Construcción del Puente Vehicular Tarata sobre el Río Huallaga, provincia de Mariscal Cáceres, Región de San Martín.	33-2024-MTC/21	20/05/2024		CONSORCIO SUPERVISOR MARISCAL CACERES	SOLES	4,424,142.51	NO	18,573,824.98
6	PVN - MTC	Supervisión de la obra: Construcción de puentes por reemplazo en Cajamarca - OBRA 3	030-2019-MTC/20.2	22/03/2019		CONSORCIO PUENTES ZONA NORTE	SOLES	2,674,962.07	NO	21,248,787.05
7	PVN-MTC	Supervisión de obra: Construcción de puentes por reemplazo en Puno.	012-2019-MTC/20.2	28/01/2019		CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO	SOLES	10,133,402.27	NO	31,382,189.32
8	PVD - MTC	Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: Quistococha - Zungarococha - Lianchama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto. Item 02 Puentes	230-2018-MTC/21	21/12/2018		CONSORCIO LORETO	SOLES	1,386,607.67	NO	32,768,796.99
9	PVD - MTC	Supervisión de la Obra: Construcción de puente y accesos en la carretera Kimbiri - Irapitan, distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco	231-2018-MTC/21	21/12/2018		CONSORCIO RMG	SOLES	2,887,728.44	NO	35,656,525.43
10	PVN - MTC	Supervisión de la Obra: Construcción del Puentes Santa Rosa y accesos	81-2017-MTC/20	24/08/2017		CONSORCIO RMG - SANTA ROSA	SOLES	1,392,720.30	NO	37,049,245.73
11	PVD - MTC	Supervisión de la obra: Construcción de un puente en el tramo PE-3N-R41, del camino vecinal primero de mayochacos, localidad de primero de mayo, distrito de san rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco	225-2022-MTC/21-1	05/12/2022		CONSORCIO RMG - AMBO	SOLES	861,065.07	NO	37,910,310.80



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO/O/S COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE CONFORMIDAD, DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
12	PVD - MTC	Supervisión de la Obra: Creación del puente carrozable de Integración en el centro poblado Unión Soratira - sector Cruz Chupa	018-2017-MTC/21	16/03/2017		CONSORCIO RMG - PUNO	SOLES	1,225,518.74	NO	39,135,829.54
13	PVD - MTC	Supervisión de la Obra: Construcción del Puentes Naña y accesos	067-2016-MTC/21	17/03/2016		CONSORCIO RMG - ÑAÑA	SOLES	1,837,719.72	NO	40,973,549.26
14	PVD-MTC	Supervisión de la obra: "Construcción de los puentes San Roque y San Pablo y sus accesos"	053-2016-MTC/21	23/02/2016		CONSORCIO RMG - LAMBAYEQUE	SOLES	591,945.01	NO	41,565,494.27
15	PVN - MTC	Supervisión de la Obra: Construcción del Puentes Pasamayito y accesos	046-2015-MTC/20	15/05/2015		CONSORCIO PIURA	SOLES	1,110,992.36	NO	42,676,486.63
16	PVD - MTC	Supervisión de la Obra: "Construcción del Puente Integración Chiclamayo y accesos"	133-2014-MTC/21	11/11/2014	14/11/2015	CONSORCIO RMG	SOLES	607,261.69	NO	43,283,748.32
17	PVD - MTC	Supervisión de la obra: "Construcción del Puente carrozable Chuchurras y accesos"	172-2014-MTC/21	25/11/2014	17/06/2016	CONSORCIO RMG - H&H	SOLES	885,224.36	NO	44,168,972.68
18	PVN - MTC	Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Oyotún Las Delicias (Km. 0+000 - Km. 4+042) y Reubicación del Puente Las Delicias	110-2014-MTC/20	24/10/2014	08/03/2016	CONSORCIO RMG	SOLES	1,028,910.12	NO	45,197,882.80
19	PVD - MTC	Supervisión de la obra: Construcción del Puente Antajarani y accesos	101-2013-MTC/21	10/05/2013	13/05/2015	CONSORCIO RMG	SOLES	723,408.77	NO	45,921,291.57
20	PVN - MTC	Supervisión de la obra: Construcción del Puente Caleta Grau y accesos	054-2013-MTC/20	09/05/2013	08/12/2015	CONSORCIO RMG	SOLES	974,015.28	NO	46,895,306.85

Nota: Extraído de las páginas 30, 31 y 32 de la oferta del Consorcio Impugnante.

53. En este punto, corresponde recordar que, el Consorcio Impugnante planteó que las experiencias 4 y 11 debieron ser consideradas para la sumatoria del monto de su experiencia.
54. En ese sentido, a efectos de validar lo indicado, corresponde detallar los documentos presentados por el Consorcio Impugnante:

Experiencia N° 4

- Contrato N° 016-2020-MTC/10 del 9 de setiembre de 2020, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio RMG, integrado por la empresa RMG Ingenieros E.I.R.L. y el señor Ricardo Muñoz Guevara, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación de puentes paquete 1 - Arequipa (Obra 2: Puente Sihuan y accesos, y puente Alto Molino y accesos), por el monto de S/ 1 890 441.10 soles.
- Contrato de consorcio del 3 de setiembre de 2020, suscrito entre la empresa RMG Ingenieros E.I.R.L. y el señor Ricardo Muñoz Guevara, en el marco de la Contratación Pública Especial N° 05-2020-MTC (Primera convocatoria), efectuado para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

la obra: Rehabilitación de puentes paquete 1 - Arequipa (Obra 2: Puente Sihuan y accesos, y puente Alto Molino y accesos), cuyo extremo pertinente se reproduce a continuación:

Figura 25.

Porcentaje de participación del Consorcio RMG.

QUINTO: DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN		
La Participación que en general corresponde a cada firma en el consorcio es el siguiente:		
1.	OBLIGACIONES DE RMG INGENIEROS E.I.R.L.	50 % DE OBLIGACIONES
	Asume la responsabilidad técnica en la supervisión de la obra, aporta su experiencia en supervisión de obras, aporta su infraestructura y recursos, aporta solidez económica y financiera, aporta la provisión de recursos y financiamiento.	50 %
2.	OBLIGACIONES DE RICARDO MUÑOZ GUEVARA	50 % DE OBLIGACIONES
	Asume la responsabilidad técnica en la supervisión de la obra, aporta su experiencia en supervisión de obras, aporta su infraestructura y recursos, aporta solidez económica y financiera, aporta la provisión de recursos y financiamiento.	50 %
TOTAL:		100%

Nota: Extraído de la página 436 de la oferta del Consorcio Impugnante.

- Factura N° E001-60 del Consorcio RMG, emitida a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el monto de S/ 35 709.66 soles, correspondientes a la supervisión de la obra: Rehabilitación de puentes paquete 1 - Arequipa (Obra 2: Puente Sihuan y accesos, y puente Alto Molino y accesos).
- Reporte del banco BBVA, correspondiente a la cuenta del Consorcio RMG, en el que se aprecia el estado de cuenta corriente del 30 de abril de 2021, y el abono con fecha 6 del mismo mes y año, equivalente a S/ 27 877.90 soles.
- Constancia de depósito correspondiente a la detracción efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto de la Factura N° E001-60, por el monto de S/ 4 285.00 soles.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- Estado económico - financiero emitido a nombre del Consorcio RMG, en el que se aprecia que el fondo de garantía se desagregado en dos montos cuya sumatoria equivale a S/ 3 546.76 soles.
- Factura N° E001-61 del Consorcio RMG, emitida a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el monto de S/ 29 692.54 soles, correspondientes a la supervisión de la obra: Rehabilitación de puentes paquete 1 - Arequipa (Obra 2: Puente Sihuan y accesos, y puente Alto Molino y accesos).
- Reporte del banco BBVA, correspondiente a la cuenta del Consorcio RMG, en el que se aprecia el estado de cuenta corriente del 30 de abril de 2021, y el abono con fecha 6 del mismo mes y año, equivalente a S/ 13 187.89 soles.
- Constancia de depósito correspondiente a la detracción efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto de la Factura N° E001-60, por el monto de S/ 3 563.00 soles.
- Estado económico - financiero emitido a nombre del Consorcio RMG, en el que se aprecia que el fondo de garantía se desagregado en dos montos cuya sumatoria equivale a S/ 12 941.65 soles.

55. Sobre el particular, cabe recordar que en el recurso impugnativo se señaló que el comité de selección únicamente consideró el treinta por ciento (30%) del monto declarado.

Atendiendo a ello, se reproduce a continuación el acta que contiene la calificación de la oferta del recurrente:

Figura 26.

Calificación de la experiencia en la especialidad declarada por el Consorcio Impugnante.

ANEXO N° 06	
CONCURSO PÚBLICO N° 0002-2024-MTC/Z0	
PRIMERA CONVOCATORIA	
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: «CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE JUANA RÍOS Y ACCESOS»	
CUADRO DE CALIFICACIÓN	
POSTOR:	CONSORCIO RMG-LAMBAYEQUE - RMG INGENIEROS E.I.R.L. - MUÑOZ GUEVARA RICARDO
(...)	



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
					MONTO FACTURADO REQUERIDO	S/.	22,283,627.40	ANTIGÜEDAD MÁXIMA	12/03/2015	
N°	FECHA DE CONTRATO	MONTO	% CONSORCIO	TIPO DE CAMBIO	MONTO FINAL	CONTRATO	FECHA CONFORMIDAD	OTRO	OBSERVACIONES	
(...)										
4	9/09/2020	4,457,784.96	30.00%	1.000000	S/.	1,337,335.34	16-2020-MTC/20			FOLIO 416 - 693 Supervisión - Rehabilitación - Puentes Carretera Panamericana El cambio vehicular

Nota: Extraído del Acta N° 025-2025-CP N° 002-2024-MTC-20.

Como se aprecia, respecto de la experiencia 4 declarada por el Consorcio Impugnante, el comité de selección únicamente consideró el treinta por ciento (30%) del monto declarado, lo cual incluso fue reconocido por la Entidad ante este Tribunal en el marco de la absolución del traslado del recurso de apelación.

56. Atendiendo a que, de la información presentada –en particular la promesa de consorcio– se desprende que la citada experiencia fue obtenida en su totalidad por los integrantes del Consorcio Impugnante, correspondía que, esta sea validada al cien por ciento (100%).
57. En este punto, cabe mencionar que el Consorcio Adjudicatario cuestionó que el recurrente no presentó documentación adicional a partir de la cual pueda validarse el cumplimiento de acreditación de las experiencias impugnadas; no obstante, debe tenerse presente que la valoración que debe efectuar el comité de selección –y en esta oportunidad el Tribunal– debe realizarse según la documentación que obra en las ofertas presentadas.
58. Ahora bien, considerando que, durante el presente análisis se ha llegado a la conclusión que una de las experiencias que no fue validada por el comité de selección debió ser considerada en el monto total facturado por el recurrente al cien por ciento, corresponde efectuar el cálculo respecto del nuevo monto acreditado por dicho postor hasta dicho punto, el cual se reproduce a continuación:

Cuadro 1.

EXPERIENCIA N°	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	MONTO FACTURADO (soles)
1	100%	1 870 225.27
2	100%	3 943 301.61



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

3	100%	3 878 371.13
4	100%	4 457 784.46
5	30%	1 327 242.75
6	35%	936 236.72
7	35%	3 546 690.79
8	50%	693 303.84
9	100%	2 887 728.44
10	100%	1 392 720.30
-	-	-
12	100%	1 225 518.74
13	100%	1 837 719.72
14	100%	591 945.01
15	100%	1 110 992.36
16	100%	607 261.69
17	50%	442 612.18
-	-	-
19	100%	723 408.77
20	100%	974 015.28
Monto total facturado		32 447 076.06

De la información reseñada se desprende que, solo considerando la experiencia 4 aportada por el recurrente, de forma conjunta con aquellas que no fueron cuestionadas [Experiencias 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20] el monto facturado asciende a S/ 32 447 076.06 soles.

59. Asimismo, debe precisarse que si bien resta revisar una experiencia –N° 11–, con el análisis hasta aquí efectuado, se observa que el Consorcio Impugnante ha logrado acreditar una experiencia equivalente a S/ 32 447 076.06 soles, el cual



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

supera el monto mínimo para acreditar la experiencia del postor en la especialidad –según lo exigido en las bases integradas– equivalente S/ 22 283 627.40 soles.

Adicionalmente, se advierte que dicho monto es incluso superior al monto solicitado como máximo para acreditar el factor de evaluación de la experiencia del postor en la especialidad, el cual es equivalente a 2.5 veces el valor referencial [S/ 27 854 534.25 soles].

Con respecto a la falta de acreditación del factor de evaluación “Metodología propuesta”.

- 60. El Consorcio Impugnante cuestionó la decisión del comité de selección, ya que, a su consideración, aquél cumplió con desarrollar la metodología de conformidad con lo exigido en las bases integradas.
- 61. Al respecto, corresponde traer a colación el Acta N° 025 2025 - CP N° 002-2024-MTC-20, en la cual se puede apreciar el sustento de la decisión del comité de selección respecto de la evaluación de la metodología propuesta por el recurrente, la misma que se reproduce a continuación:

Figura 27.
Sustento de la decisión del comité de selección.

N° Postor	POSTOR	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			METODOLOGÍA PROPUESTA		PUNTAJE TÉCNICO TOTAL	OBSERVACIONES	
		MONTO ACREDITADO EN SOLES	PUNTAJE			CUMPLE/ NO CUMPLE			PUNTAJE
			81.00 M > 2 veces el VR y < 2.25 veces el VR	90.00 M >= 2.25 veces el VR y < 2.5 veces el VR	99.00 M >= 2.5 veces el VR				
1	CONSORCIO RMG-LAMBAYEQUE - RMG INGENIEROS E.I.R.L. - MUÑOZ GUEVARA RICARDO	30,877,127.90		99.00	NO CUMPLE	0	99.00	<p>Para el Factor de Evaluación “Metodología Propuesta”:</p> <p>A folios 3570 - 3572, como parte del numeral 2.2 “Control de Plazos”, el postor adjunta un cronograma de actividades, en cuya columna “Nombre de Tarea”, casi todas las tareas descritas se encuentran cortadas o incompletas, lo cual no permite identificar o comprender su real alcance.</p> <p>Asimismo, en la Consulta N° 26 del pliego absoluto de consultas y observaciones señala: “Se precisa que la programación de recursos deberá ser concordante con los recursos de la estructura de costos de los términos de referencia.” sin embargo, a folio 3602, el postor ha consignado que el personal “01 Especialista en Arqueología” tendrá una duración o tiempo de 720 días, esta información es contradictoria con lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas definitivas - estructura de costos, la cual señala en su página 52, que para el “Especialista en Arqueología” se tiene una duración o tiempo de 360 días, esto resulta una contradicción o imprecisión, que afectará el precio ofertado, pues se estaría presupuestando pagar a un profesional por el doble de tiempo del presupuestado.</p> <p>Además, el postor en sus folios 3509 al 3529, consigna el numeral 1.3 Procedimientos para garantizar el cumplimiento de normativas de seguridad y gestión ambiental, sin embargo, de la revisión del mismo, no se denota que se haya propuesto los procedimientos a seguir que aseguren el cumplimiento de normativas de seguridad en la obra.</p> <p>Al respecto, se debe considerar el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual en su Resolución N° 1693-2019-TC-E-02, a la letra dice: “(...) no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno”.</p> <p>Asimismo, lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0503-2020-TC-E-01, que indica: “En ese sentido cualesquiera de las formas de acreditación establecidas en las bases integradas (de conformidad con las bases estándar), debe ser cumplida por el postor, quien asume entera y exclusiva responsabilidad para la formulación y presentación de su oferta, de manera que las consecuencias o defectos en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidos por aquel sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.”</p>	

Nota: Extraído del Acta N° 025-2025-CP N° 002-2024-MTC-20.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Nótese que, el comité de selección decidió no validar la metodología presentada por el Consorcio Impugnante debido a que, en el cronograma de actividades consignado en el acápite de control de plazos se consignaron tareas incompletas.

Asimismo, dicho colegiado expresó que, en el marco de la absolución de la consulta 26 del pliego de absolución de consultas y observaciones, se precisó la concordancia que debe existir entre los recursos programados y los recursos considerados en la estructura de costos; siendo que, en el cronograma de actividades se consignó que el especialista en arqueología intervendría en la prestación del servicio por un plazo de trescientos sesenta (360) días, lo cual considera que se opone a lo previsto en el formato de estructura de costos del requerimiento que contempla un plazo de setecientos veinte (720) días.

En concordancia con ello, se precisó que, la estructura de la metodología contempla el procedimiento de garantizar el cumplimiento de la normativa de seguridad y gestión ambiental; no obstante, ello no fue desarrollado en la documentación de la oferta.

62. Al respecto, en el recurso impugnativo se señaló que, entre las páginas 3498 y 3504 de su oferta, obra el cronograma de actividades, concordante con la descripción de las actividades que desarrollará como parte del control de calidad de la supervisión, contenido entre las páginas 3550 y 3555.

Asimismo, indicó que, el comité de selección validó en la oferta del Consorcio Adjudicatario tres supuestos similares a la observación relacionada al especialista en arqueología, respecto del personal no exigido por la Entidad [inspector de soldadura, técnico en laboratorio ambiental o afines y asistente de metrados y costos].

Además, precisó que, si bien el comité de selección indicó que en su oferta no describió los procedimientos a seguir que aseguren el cumplimiento de normas de seguridad en la obra; sin embargo, considera que en el literal B del acápite "Metodología propuesta" se detalló la normativa de Seguridad y Gestión Ambiental.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- 63.** Por su parte, el Consorcio Adjudicatario señaló que, la metodología ofertada por el Consorcio Impugnante incumplió las exigencias previstas en las bases integradas definitivas al no desarrollar los siete (7) ítems obligatorios para dicho factor, ya que, consignó incorrectamente un listado de actividades cortadas por el ítem control de plazos, y omitió desarrollar el ítem control de seguridad en obra, lo cual generó que el comité de selección lo calificará con cero (0) puntos.
- 64.** A su turno, la Entidad expresó conformidad respecto de la evaluación efectuada por el comité de selección, reiterando así la correspondencia de la no validación de la metodología propuesta por el recurrente.
- 65.** Atendiendo a lo expuesto, cabe recordar que, conforme se señaló en el fundamento 34, en el acápite B del Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas se describió la información requerida para acreditar el factor “Metodología propuesta”.
- 66.** Ahora bien, considerando que existen distintos motivos en virtud de los cuales no se validó la metodología propuesta por el recurrente, corresponde abocarse a cada una, a efectos de validar la correcta evaluación de la documentación presentada.

Respecto del plazo considerado para el especialista en arqueología.

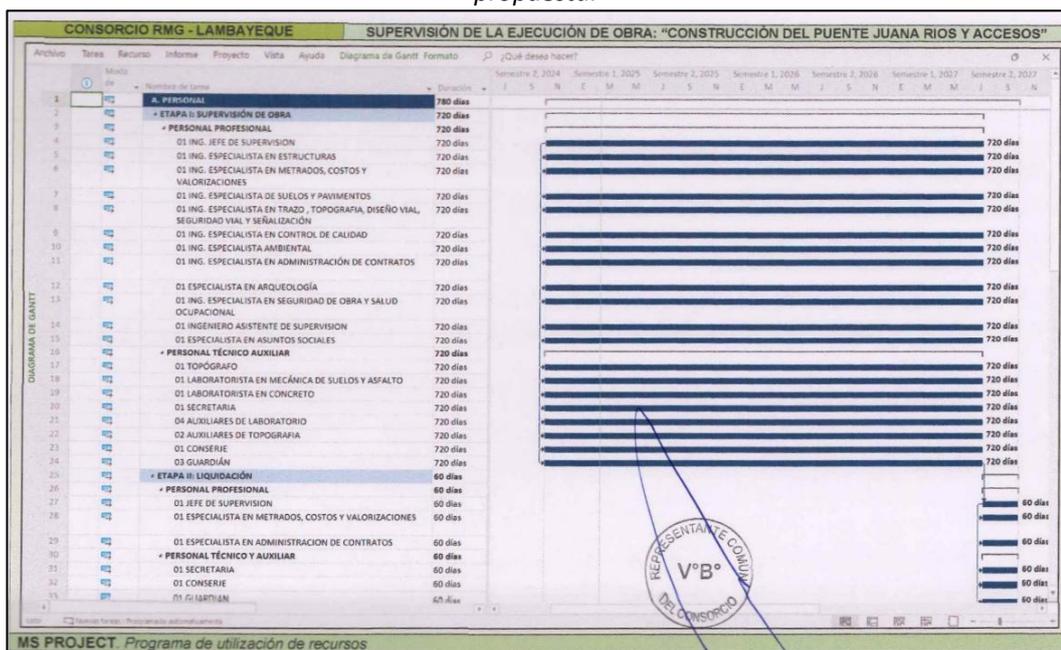
- 67.** Nótese que, según cronograma considerado por el recurrente, como parte de la metodología propuesta, se aprecia la participación de personal profesional en el siguiente tenor:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Figura 28.

Cronograma presentado por el Consorcio Impugnante como parte de la metodología propuesta.



Nota: Extraído de la página 3602 de la oferta del Consorcio Impugnante.

Nótese que, respecto del especialista en arqueología en el cronograma del servicio de consultoría de obra objeto de la convocatoria, se consideró que dicho profesional participaría por un plazo de setecientos veinte (720) días.

Cabe precisar que, el referido cronograma fue consignado como parte de los métodos de control de plazos propuesto por el recurrente, en atención a la estructura de evaluación exigida en las bases definitivas del procedimiento de selección.

68. En este punto, resulta oportuno mencionar que, conforme fue señalado en el fundamento 36, el anexo A de los términos de referencia contiene la estructura de costos que debe presentar el postor adjudicado para el perfeccionamiento del contrato –según lo previsto en el literal 2.4 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas–, en la que es posible apreciar que el mencionado profesional fue considerado para la etapa I, correspondiente a la supervisión de obra, cuya participación fue prevista en un plazo de trescientos sesenta (360) días.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

69. Atendiendo a lo expuesto, y conforme fue advertido por el comité de selección, a pesar de que el recurrente consideró la participación del especialista en arqueología, el plazo que fue considerado representa una incongruencia con aquello previsto por la Entidad en el requerimiento, en particular en el formato de estructura de costos.
70. Con relación a ello, cabe precisar que, con ocasión de la interposición del recurso de apelación el recurrente alegó que en otra oferta el comité de selección admitió supuestos similares a lo advertido en este extremo, resaltando que, los profesionales declarados por el Consorcio Adjudicatario como parte de la metodología que presentó, no formaron parte de lo previsto en las bases; no obstante, y conforme fue señalado en párrafos precedentes, la consignación de personal adicional a lo que fue requerido por la Entidad no supone la presentación de información contraria a lo exigido en las bases, como sí sucede en el presente caso, al haber considerado un plazo distinto al previsto en los términos de referencia respecto de la participación del especialista en arqueología.
71. En ese sentido, resulta evidente que, el Consorcio Impugnante no desarrolló el acápite denominado “Control de plazos” –como parte de la metodología propuesta– en concordancia con lo exigido en las bases del procedimiento de selección.
72. Atendiendo a la conclusión arribada, carece de objeto continuar con el análisis del presente punto controvertido, pues ello no variará la no asignación de puntaje al Consorcio Impugnante respecto del factor de evaluación “Metodología propuesta”.
73. Ahora bien, considerando que, del análisis del presente punto controvertido se obtuvo un nuevo monto de la experiencia en la especialidad declarada por el recurrente –que no representó una variación en el puntaje otorgado en el factor de evaluación–, así como la confirmación de la evaluación efectuada por el comité de selección respecto de la metodología propuesta por dicho postor, corresponde declarar fundado en parte este extremo del recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Consorcio Impugnante.

74. Como última pretensión, el Consorcio Impugnante solicitó que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
75. Al respecto, considerando que se ha confirmado la decisión sobre la calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario, corresponde declarar infundado el presente punto controvertido, pues la condición de dicho postor sigue siendo la de ganador de la buena pro.

Sobre la supuesta presentación de información inexacta en la oferta del Consorcio Adjudicatario.

76. Cabe mencionar que, durante la audiencia llevada a cabo el 20 de mayo de 2025, el Consorcio Impugnante cuestionó la emisión y la exactitud del certificado de culminación de obras del mes de mayo de 2020, otorgado a favor de la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd, respecto del proyecto: “Supervisión de construcción para el proyecto de construcción del puente Banegas, financiado por Exim Bank de Corea”.

De confirmarse ello, implicaría que dicho postor transgredió el principio de presunción de veracidad en desmedro del principio de integridad que debe regir la conducta de los actores en las contrataciones públicas; por lo cual, es importante abordar dicho punto.

77. En principio, cabe tener en cuenta que, el documento cuya veracidad está siendo cuestionada es el siguiente:
- Certificado de culminación de obras del mes de mayo de 2020, otorgado a favor de la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd, respecto del proyecto: “Supervisión de construcción para el proyecto de construcción del puente Banegas, financiado por Exim Bank de Corea”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

- 78.** Ahora bien, durante el trámite del presente recurso, la Sala ha solicitado a la empresa Dohwa Engineering Co., Ltd y al señor Gerardo Kierig Von Borri para que confirmen la suscripción y la emisión del certificado de culminación de obras; sin embargo, hasta la fecha del presente pronunciamiento no se ha obtenido respuesta.
- 79.** Sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado considera que al no contar con la respuesta del señor Gerardo Kierig Von Borri y de la empresa Dohwa Engineering Co., lo antes señalado debe ser materia de una verificación más exhaustiva, que no es posible realizarla en esta instancia, debido a los plazos perentorios para resolver el presente expediente; por lo que, en atención a la facultad que tiene el Tribunal para verificar la existencia o no de indicios para iniciar procedimientos administrativos sancionadores y en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, este Colegiado considera pertinente disponer que la Entidad realice la fiscalización posterior al certificado de culminación de obras del mes de mayo de 2020 antes mencionado, por una posible presentación de documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta.
- 80.** En mérito a lo expuesto, este Colegiado considera que debe ponerse la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que se imparta las directrices necesarias para ello y así asegurar que la fiscalización posterior se realice a cabalidad, debiendo comunicar sus resultados a este Tribunal en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad.
- 81.** Por último, dado que se ha declarado fundado en parte el recurso de apelación del Consorcio Impugnante, debe devolverse la garantía que presentó para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los vocales Jefferson Augusto Bocanegra Díaz y Héctor Ricardo Morales González, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, publicada el mismo día en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, así como en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por el Decreto Supremo N° 067-2025-EF del 12 de abril de 2025; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio RMG - Lambayeque, conformado por las empresas RMG Ingenieros E.I.R.L. y Ricardo Muñoz Guevara Consult Project S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 002-2024-MTC/20 (Primera convocatoria), **fundado** en el extremo referido a que se califique nuevamente su oferta; e **infundado**, en los extremos referidos a que se desestime la oferta del Consorcio Supervisor Juana Ríos, se revoque la buena pro y esta sea otorgada a su favor. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Confirmar la buena pro** del Concurso Público N° 002-2024-MTC/20 (Primera convocatoria) otorgada al Consorcio Supervisor Juana Ríos, conformado por los postores Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú y Promoción y Gestión Promogest S.A.C.
2. **Disponer** que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 007-2025-OECE/CD – Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE⁵.

⁵ n) Registro de la resolución que resuelve el recurso de apelación: A través de esta acción la entidad o el Tribunal de Contrataciones Públicas notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de publicada la resolución, la entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3782-2025-TCP-S6

3. **Devolver** la garantía presentada por el Consorcio RMG - Lambayeque, conformado por las empresas RMG Ingenieros E.I.R.L. y Ricardo Muñoz Guevara Consult Project S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
4. **Disponer** que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, con la finalidad de que adopte las acciones que corresponda, conforme a lo indicado en los fundamentos 44 y 79.
5. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR RICARDO MORALES GONZÁLEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE